

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Asumido, el 14 de julio de 2005 se firmó un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de servicios de comunicación audiovisual (ASCOMPA) para el desarrollo de un proyecto actualmente AMETIC, para el desarrollo de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras premisas, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (ATI) sobre todos los aspectos que interesan a los Ayuntamientos respecto a la explotación de infraestructuras de radiocomunicación, así como la colaboración en el desarrollo del Colegio de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El todo está acordado de este Colegio de Buenas Prácticas podrá consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, www.femp.es/Redes. Los Ayuntamientos, por su parte, deberán adherirse al proyecto de colaboración y al Colegio de Buenas Prácticas, tanto por iniciativa individual o a través de la FEMP.

Respecto al posible impacto visual de las instalaciones de radiocomunicaciones se concluye que existen medidas para minimizar dichas instalaciones. Concretamente en lo que se refiere a la protección paisajística, para la minimización del impacto visual que pudieran producir dichas instalaciones, el Colegio de Ingenieros Pédicos al que se hace referencia en el párrafo anterior, incluye medidas para minimizar el impacto visual de las instalaciones de radiocomunicaciones. Las Normas de evaluación se integran las antenas y los equipos en el entorno paisajístico de que se trate evitando positivamente a la percepción del ciudadano.

Concluye este informe con un anexo en el que se describe un procedimiento administrativo de referencia que puede servir a las administraciones públicas con competencias en el despliegue de redes de radiocomunicaciones, para demostrar sus actuaciones de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios, de la calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

d) Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística: Características de las infraestructuras,

La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la ordenación del territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, desterrando contemplar los planes de ordenación municipal, así mismo, las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que prever las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

100 *Journal of Management Inquiry* 16(1)
 DOI: 10.1177/1056492607311111
 Copyright © 2007 Sage Publications

Por lo que si se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se mencionan más adelante, no existe legislación específica. Sin embargo, pueden verse como referencia las siguientes UNIC, aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 153 (Tecnocomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para no extenderse, en el caso de cada uno de ellos, dejamos el enlace a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de Górnica, nº 6 - 28004 Madrid (<http://www.aenor.es/>), dirección de INTERNET. Las referencias y contenido de dichas normas son:

UNE 133108 1:2002 Infraestructuras p
Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Parte I: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de otros equipos prescrites. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cables sueltos o en cables, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, especificando los tipos y denominación de arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y remisiones que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma se aplicará a los registros subterráneos que sirven elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

• **UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones**
 Estado 3: En curso de desarrollo.

Parte 2: Tramos Interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, computaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salvaguarden los intereses del tenente o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurran, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de

radioterapia oncológica y al proceso de calidad asistiendo para los padres, la consolidación y la elección del cable soporte, o reduciendo las prestaciones y derechos de los procesos constructivos correspondientes. La misma es aplicable a los límites sobre los roles de responsabilidades sobre partes de manera, de manera o de reducir, reduciendo con la idea de volver

UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada
Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de ardes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los medios de instalación contemplados. Ejecuta directa de los cultos, proteccion ambiental de los muros, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por arboles, así como de los cruces aéreos y de las prestaciones y proteccion constructiva.

correspondientes.

Por lo tanto, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comarcan de comunicaciones, de las que deben darse los edificios de vivienda con la idea que se sitúan en el apartado siguiente, tendrán que coincidir con las estructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los planes de ordenación. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el estudio de los usos de actuación urbanística.

Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios,
estructures magnifiques within a new scenario: the telecommunications net of offices

edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre estructuras comarcas en los edificios para el acceso a los servicios de emergencia, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 345/2001, de 11 marzo, y la Orden ITC/1544/2011, de 10 de junio, normativa a la que remite la Ley 59, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición final Séxta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-Ley.

segundo con la instalación en esta norma, no se puede conceder autorización de construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los indicados en su artículo 1.º, apartado 1, letra a), si el correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el estudio de las instalaciones de una infraestructura común de telecomunicaciones propia. La dotación de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar al solicitante certificado de fin de obra y/o licencia de la instalación, acompañada del respectivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello validado por la competente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito que si no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Por lo tanto, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la

aspectos a resaltar de la reciente legislación, son las disposiciones relativas a proyectos térmicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto edónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas térmicas establecidas.

...ano conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden 142/2010, de 22 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las SAS instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas acciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicaciones.

f) Complacido Orden ITC/2538/2009, de 28 de noviembre.

El artículo 20.2 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones, establece que la normativa específica de aplicación a la ocupación del dominio público y la propiedad privada en la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas dictada por las Administraciones públicas con competencias en materias de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública o la seguridad interior, así como la ordenación y explotación por la ocupación del dominio público, deberá ser publicada en un diario oficial de carácter público de acceso a todos los ciudadanos.

En dicho artículo se establece asimismo que se deberá dar traslado a la Gerencia del Mercado de las telecomunicaciones de dichas publicaciones y de un resumen de los datos, norma, sustento del modelo que se establezca mediante Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología, (Agricultura, Industria, Energía y Turismo), así como del texto de los ordenamientos fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privada de espacios urbanos, señalando en el texto, indicados en el texto de las tasas municipales contempladas en el artículo 24.1 y de la Ley 39/98, de 26 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio público de otra naturaleza.

deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a fin de que ésta pudiese tener en cuenta sus intereses.

Para dar cumplimiento a los expresados mandatos legales, en el Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2008 se publicó la Orden IUT/3538/2008, en 28 de noviembre, mediante la que se aprobó el modelo de comunicación al que deben adherirse los usuarios de Internet para solicitar que se les elimine la normativa citada.

3) OBSERVACIONES AL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PRESENTADO

URBANISTICO PRESENTADO.
Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que el mismo no está alineado con la legislación vigente en los siguientes artículos del Artículo 81.2.37. "Procedimiento" y Artículo V.147. "Instalaciones de telecomunicación" del documento denominado DDOU Años 2011-2012, suscrita y firmada en pdf en:

- Aportados, al x lo del punto 1 del presente informe.

- Aportados: a) y b) del punto 1 del presente informe.
- Aportados: e) y f) del punto 2 del presente informe.

En consecuencia, se deberá proceder a la revisión del marco en orden a su alineamiento completo con la legislación vigente en la materia.

4) ALCANCE DEL INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

(E) Subdirector General,
José Ángel García Calvo

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49. MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015. BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA NÚM. 49, DE 24 DE JUNIO DE 2015, EN LA PÁGINA 10. EL DOCUMENTO ORIGINAL SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE HIDROCOMUNICACIÓN

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, salvaguardando las competencias de todas las administraciones implicadas, el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación, en especial las redes de telefonía móvil y las emisoras de radio, en los términos de la Ley 9/2010, de 22 de julio, de acceso universal, de servicios de la sociedad de la información y de protección de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital.

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, en la sesión celebrada el día 14 de julio de 2014, acordó la creación de un grupo de trabajo cuyo misión es analizar los procedimientos existentes, identificar los aspectos a mejorar y elaborar un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicación, que impulse las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para tener a disposición el despliegue.

Una vez que el citado Grupo de Trabajo ha analizado el conjunto del procedimiento y transcribe que las distintas Administraciones Públicas vienen actuando en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación y las infraestructuras de telecomunicaciones, se ha acordado un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación, que impulse las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para tener a disposición el despliegue.

Una vez que se ha acordado el procedimiento de referencia, se ha acordado el siguiente procedimiento administrativo de referencia:

1. Fase I:
Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, con arreglo al estado de niveles de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de radiomóvil.

Administración: Estado
Plazo para resolver: 1 mes

2. Fase II (cuando sea necesario, al exterior):
Otorgamiento de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad.

Administración: Ayuntamiento
Plazo para resolver: 3 meses

3. Fase III:
Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única y se han cumplido los otros requisitos de ejecución, se debe proceder a la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones.

Nº 3442/2015

9

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CANTABRIA

Nº 3442/2015

10

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CANTABRIA

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Cantábrico

El informe de la Comisión de Aguas se divide en cuatro apartados y se adjuntan planos que reflejan la inundabilidad y la afección de la misma:

Antecedentes

En los que describe la documentación recibida.

Objeto del informe

Apartado en el que describe dos tipos de afecciones. Por una parte la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales de los sistemas de abastecimiento y saneamiento existentes. Por otra, la afección a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico, y zonas de servidumbre y policía (afecciones por inundabilidad).

Mientras que en la primera únicamente se hace un resumen de las redes descritas en el PGOU, en la segunda parte, se indica que además de los estudios de inundabilidad del INUNCANT, tenidos en cuenta en el PGOU, la Confederación dispone de estudios de las cuencas internas, concretamente de la que afecta al núcleo de Novales. La inundabilidad de carácter frecuente y muy frecuente afecta al suelo urbano consolidado y al no consolidado. En este último caso, la afección se limita a parte del sector situado junto al campo de fútbol y puntualmente al sector situado junto al ASLO.

Conclusiones y pronunciamientos

En función de lo expuesto en los apartados anteriores el informe presenta una serie de conclusiones:

1. Se debe proceder a la tramitación de la captación de Vialón y Venta del Río
2. Mientras no se ejecuten las obras del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Calidad de las Aguas de Cantabria, los nuevos desarrollos quedarán supeditados a la Resolución del Organismo de cuencas, de 9 de febrero de 2011, respecto a los vertidos.
3. En SUC (Novales, Torrones, Cabreradóna, Vialón y Bárcena) las posibilidades edificatorias quedarán supeditadas al Reglamento de DPH, respecto a la zona de flujo preferente.
4. Excepto el SU vigente, el resto de terrenos inundables deberán ser suelo rústico.
5. En el SUNC 3.1 las posibilidades edificatorias quedarán fuera de la zona inundable (110 y 50 años).
6. Las ampliaciones de SU respecto del vigente afectadas por la inundabilidad no podrán materializar su edificación en la zona de policía del DPH.
7. Deberá disponerse una franja de espacio libre de edificación en la zona afectada puntualmente del SUNC 3.2.
8. Modificar ordenación del SUNC 4.1 de San Pedro.

El informe es desfavorable en tanto no se tengan en cuenta los puntos anteriores, que deberán modificarse y remitirse a la CHC para su preceptivo pronunciamiento. Se añade un recordatorio de situaciones que precisan de autorización referidos a obras en zona de policía y a vertidos al DPH.

Disposiciones normativas sectoriales de obligado cumplimiento

Se aporta un listado de las disposiciones normativas a que queda sujeto el PGOU.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE ALFOS DE LLOREDO

21 ENE 2015

COMUNICACIÓN INFORME

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA e Informe de Sostenibilidad Ambiental del municipio de Alfiz de Lloredo (Cantabria)

APROBACIÓN INICIAL

PETICIONARIO: Ayuntamiento de Alfiz de Lloredo

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2008, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.

EL JEFE DE ÁREA ORIENTAL

Jorge Rodríguez González

PLAZA DE ESPAÑA 2
49011 - OVIEDO
TEL: 985 184 400
FAX: 985 184 405

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



A/30/0650
Tercer E.L.U.

INFORME

Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental del
municipio de Alfaro de Lloredo (Cantabria)
APROBACIÓN INICIAL
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Alfaro de Lloredo

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 12/06/2012, el Ayuntamiento de Alfaro de Lloredo remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, tras su aprobación inicial (BOC NÚM. 109, 6 de junio de 2012) un ejemplar de Plan General de Ordenación Urbana del municipio, que consta de los volúmenes que seguidamente se relacionan:

1. Memoria.
2. Normativa.
3. Catálogo.
4. Planos:
 - a. Información.
 - b. Ordenación.
5. Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El objeto del Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento de ordenación integral del territorio municipal, es la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente a cada una de sus clases y categorías, definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística municipal y estableciendo, en su caso, el programa para su desarrollo y ejecución, así como el plazo mínimo de su vigencia.

Se procede a la emisión del Informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio.

II. OBJETO DEL INFORME

Afectación al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

Se plantea la afectación inherente a usos de carácter genérico, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinadas a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.



- Cigüenza: misma solución que la zona este de Naves.
- Oñena: se reconoce que las fosas de Toriente, Bárcena y Villán no funcionan, en los tres casos se pretende la conexión con la depuradora de Cabredondo; el resto de barrios (San Roque, Paraisa, Piedra y Cabredondo) se encuentran conectados a la depuradora de Cabredondo con vertido al arroyo de La Pica. La intención es convertir en un futuro dicha depuradora en punto de bombeo para incorporar las aguas residuales de la entidad a la futura depuradora de Tofanes.
- Cábrcos: el barrio de Somavia dispone de una depuradora con función de decantación y desbaste y el resto de la entidad conduce sus aguas residuales a otra depuradora. Se reconoce el no funcionamiento de las mareas y la intención de conexión con la futura depuradora de Tofanes.
- Tofanes: dispone de depuradora para el desbaste y oxidación total que se prevé se convierta en un bombeo cuando esté operativa la futura depuradora que dará servicio a los núcleos del municipio con procesos de funciones para todo el núcleo.

El Plan Director de Saneamiento, Depuración y Calidad de las Aguas de Cantabria contempla la construcción de la nueva EDAR de Tofanes y los 13 km de colector necesarios para conectar los núcleos del norte del municipio con la misma (8,7 millones de euros). El resto, los del sur, dependerán, afirma el redactor, de lo dispuesto en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento para el municipio de Alfaro de Lloredo.

Las infraestructuras descritas tienen su traducción gráfica en la serie de planos de ordenación n.º 5 (hojas 1 de 4 y 4 de 4).

Afectaciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afectaciones por inundabilidad.

Todas las entidades poblacionales del municipio se encuentran atravesadas por cauces de mayor o menor entidad, destacando el río Saja que conforma el límite municipal sureste.

En relación con lo anterior, señalar que el PGOU únicamente incorpora datos de inundabilidad asociados precisamente al río Saja (Plano o 2 Condicionantes superpuestos).

Este Organismo dispone de datos correspondientes a estudios propios, además de para el mismo tramo estudiado en el INUNCANT, para los cauces de atravesamiento del núcleo de Naves y Cigüenza.

En virtud de dichos datos el Suelo Urbano Consolidado de Naves presenta importantes afectaciones por inundabilidad, mientras que el Suelo Urbano No Consolidado contemplado más al norte del núcleo resulta parcialmente afectado, en su mitad oeste, por la inundabilidad de carácter muy frecuente y frecuente (según cartografía adjunta). La bolsa de Suelo Urbano No Consolidado más cercana al edificio del Ayuntamiento presenta también, aunque de carácter muy puntual, una afectación a la zona de inundación muy frecuente.

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación presentada, y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:



En lo que respecta al abastecimiento la Memoria de PGOU contiene una descripción precisa tanto de las fuentes de las que se abastece actualmente el municipio como de las redes e infraestructuras de almacenamiento y regulación con que cuenta cada uno de los núcleos de Alfaro de Lloredo, así como la estimación de las necesidades conexas con las determinaciones del instrumento que se tramita y las soluciones o propuestas para subsanar las carencias actuales, principalmente, en palabras del redactor, en periodos estivales.

Así, el abastecimiento municipal se articula mediante la aportación de la ETP de fuente (conectada a la denominada Autovía del Agua) y la aportación del Plan Alfaro de la siguiente manera:

- Zona norte, con conexión al Plan Alfaro y pendiente de conexión en un futuro con la Autovía del Agua mediante el denominado Bucle Costero: Naves Cigüenza, Cábrcos, Tofanes y Oñena.
- Zona sur, con redes independientes, actualmente en fase de conexión directa a la Autovía del Agua: La Busta y Rudagüera (Fresnedo, San Pedro y Lloredo).

La relación de captaciones que el documento denomina propias (entendidas como fuentes de abastecimiento del municipio), son:

Captación	Núcleo	Caudal
La Busta	La Busta	130 m³/día
Venta del Río	Caranchoja (Reocín)	302 m³/día
Villán	Oñena	432 m³/día
La Verde (Plan Alfaro)	Naves	1728 m³/día
San Miguel (Plan Alfaro)	Naves	884 m³/día

Consulta la base de datos del Organismo de cuenca, no consta otorgada concesión administrativa que ampare las captaciones de Villán y Venta del Río.

El balance incorporado sobre la demanda para el año horizonte que comportará el PGOU (con una estimación de tres habitantes vivienda y una dotación de 300 l/habitante) y los recursos actuales arroja un déficit global de 53 m³/día (0,61 l/hab.) (pág. 127 de la Memoria).

El saneamiento del municipio se articula mediante redes independientes que dan servicio a las diferentes entidades poblacionales:

- La Busta: red y depuradora propias excepto el Barriuco que evoca a fosas sépticas o al regato directamente.
- Rudagüera: con redes independientes para todos sus barrios, la de Fresnedo vierte a una sima, las de Lloredo a un barranco tributario de Saja y a una sima y San Pedro tampoco dispone de depuración. Existe la previsión de unificar dichas redes para su depuración y un único punto de vertido al norte del barrio de San Pedro, incluso utilizar posteriormente ese punto como estación de bombeo que permita la conexión del saneamiento de Rudagüera con el saneamiento integral del Saja.
- Naves: el barrio de Ronad (zona este) con vertido en Cigüenza, previo desbaste de gruesos, y el resto en la depuradora situada en el barrio de la Ceña, previniéndose la futura conexión con la depuradora que se contempla en Tofanes.

1. El Ayuntamiento de Alfaro de Lloredo deberá proceder a la tramitación de la captación de Villán y Venta del Río, la cuales no consta que cuenten con las concesiones administrativas de este Organismo de cuenca que las ampare.

2. En tanto no se ejecuten las obras del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Calidad de las Aguas de Cantabria para el municipio de Alfaro de Lloredo, los nuevos desarrollos que finalmente contemple el Plan deberán quedar sustraídos al cumplimiento de la Resolución de este Organismo de cuenca, con fecha 09/02/2011 (Registro de salida 17/02/2011) respecto a los vertidos del municipio, el objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Será en el momento de la tramitación de cada uno de los correspondientes instrumentos de desarrollo donde deba acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. En el Suelo Urbano vigente de Naves, Tofanes, Cabredondo y los barrios de Villán y Bárcena, las posibilidades edificatorias derivadas del PGOU quedarán sustraídas en todo caso al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1996, de 11 de abril, modificado por RD 5/2008, de 11 de enero) respecto a la zona de flujo preferente.

No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1996, de 11 de abril, en la redacción introducida por RD 5/2008, de 11 de enero), y el objeto de posibilitar su consideración por las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables, se transmite la información sobre inundabilidad obrante en el Organismo de cuenca (según cartografía adjunta).

4. A excepción del Suelo Urbano Consolidado vigente, los terrenos que resultan inundables según los datos facilitados por este Organismo de cuenca, deberán quedar incluidos en una categoría de Suelo Rústico que tenga un régimen de usos compatible con las limitaciones a los mismos establecidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1996, de 11 de abril, modificado por RD 5/2008, de 11 de enero).

5. En la zona de Ordenanza Urbanística Aludido (OI) del SINC U3.1, las posibilidades edificatorias que otorgue el PGOU deberán materializarse, en la zona de policía del dominio público hidráulico, exteriores a los terrenos afectados por la inundabilidad de T-10 y 50 años (según cartografía adjunta).

En el mismo ámbito (U3.1), las eventuales posibilidades edificatorias que el PGOU permita en el EOPU-3.01 y el EOPU-3.01 no podrán disponerse en la zona inundable (según cartografía adjunta).

6. Las zonas de ampliación de Suelo Urbano afectado por inundabilidad señaladas en el esquema gráfico adjunto que consecuentemente con las determinaciones del PGOU no hayan agotado sus posibilidades edificatorias, dadas las afecciones por inundabilidad que presentan, no podrán materializar dicha edificabilidad en la zona de policía del dominio público hidráulico.

7. En los terrenos de la U3.2 que presenten la afectación puntual por inundabilidad reseñada en el cuerpo de este informe, deberá disponerse una franja de espacio libre

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



de edificación reservada a uso público, dando así también cumplimiento lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) respecto a la zona de servidumbre de cauces.

8. El POOU deberá incorporar una propuesta de ordenación distinta a la contemplada para el SUNC US.1 de San Pedro de manera que el espacio reservado para EQPL-6-01 y ELPE-6-01 se disponga en la zona que presenta la afección por la inundabilidad de T=100 años.

Por todo ello, deberá tenerse en cuenta lo anteriormente expuesto, remitiéndolo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para preceptivo pronunciamiento posterior, entendiéndose hasta ese momento, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, como desfavorable el carácter del presente informe.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. En todo caso, se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).
2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas, según lo preceptuado por el art. 11 de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se publican las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca Norte I.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El Plan General objeto de informe quedará sujeto, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 827/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 9/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 1654/1998, de 24 de julio, de aprobación de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.
- Orden de 13 de agosto de 1999, de publicación de las determinaciones de contenido normativo de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.

EL JEFE DE ÁREA ORIENTAL

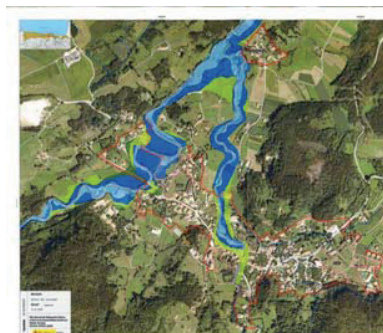
Jorge Rodríguez González

Conforme:
Elevase al Presidente
EL COMISARIO DE AGUAS

Juan Miguel Lleras Lavigne

Resuelve de conformidad
con la propuesta
Quebrado
EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez Maqueda



MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



Resolución del Organismo de cuenca, de 9 de febrero de 2011

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

21 FEB 2011

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

V038/00159

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de las aguas residuales de Núcleo: Cigüenza, Novales, Oreña, El Barriuco (La Busta), Bº Lloredo, Bº Fresno y Bº San Pedro - Ayuntamiento de Alfiz de Lloredo.

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al dominio público hidráulico, vinculada a un Programa de Reducción de la Contaminación.

Con fecha 09 FEB 2011 la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CÁNTABRO ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN, adoptada por el Comité de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de diciembre de 2004 (B.O.E. de 11 de enero de 2005), declarada vigente por Resolución de 25/07/2008:

I.- DATOS BÁSICOS

AL TITULAR

NOMBRE : Ayuntamiento de Alfiz de Lloredo
N.I.F. : P-3900100 C
DIRECCIÓN : Plaza Pío XII, 150
TÉRMINO MUNICIPAL : Alfiz de Lloredo
CÓDIGO POSTAL : 39528
PROVINCIA : Cantabria

II.- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS

DENOMINACIÓN : Núcleo: Cigüenza, Novales, Oreña, El Barriuco (La Busta), Bº Lloredo, Bº Fresno y Bº San Pedro
LUGAR : Varón
TÉRMINO MUNICIPAL : Alfiz de Lloredo
PROVINCIA : Cantabria

III.- ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11/02/2008, la Confederación Hidrográfica del Norte resolvió revisar la autorización de vertido otorgada al Ayuntamiento de Alfiz de Lloredo - Núcleo: La Busta, Cigüenza, Novales, Oreña, Bº Lloredo, Bº Fresno y Bº San Pedro, aprobando un Programa de Reducción de la Contaminación en el que se fijaban diversas Actuaciones que debía llevar a cabo el titular, así como los respectivos plazos de ejecución.

CPMR 1
Página 1 de 14

El titular ha ido remitiendo a esta Confederación Hidrográfica diversa documentación relativa a los vertidos de aguas residuales, por lo que este Organismo de cuenca resolvió modificar el citado Programa de Reducción de la Contaminación con fechas 12/12/2008, 25/02/2009, 05/02/2010 y 22/09/2010.

El 04/01/2011, el titular presentó nueva documentación relativa al vertido de aguas residuales. Concretamente aporta parte de la documentación indicada en la Actuación 1 del Programa de Reducción de la Contaminación y solicita una ampliación del plazo establecido para presentar el resto de la información requerida en dicha Actuación.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

AL.- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisión de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio, con la modificación del artículo 129 de la Ley 62/2003, B.O.E. de 31 de diciembre de 2003), en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 840/1999 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril), modificado por el Real Decreto 600/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) y en los Reales Decretos 527/88 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

BI.- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

Este expediente se refiere a una actividad de vertido regulada en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto 1054/1999, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca, cuyas determinaciones de contenido normativo han sido publicadas mediante Orden de 13 de agosto de 1999 (B.O.E. de 27 de agosto), habiéndose observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en los mismos.

El Ayuntamiento de Alfiz de Lloredo ha presentado nueva documentación relativa al vertido de aguas residuales; concretamente, aporta la siguiente información:

- Bº de El Barriuco (La Busta): el titular comunica que la obra se realizará en el primer semestre de 2011.
- Bº de Fresno: el titular ha remitido el "Proyecto de ejecución para la implantación del sistema de depuración de filtro de macrofitas flotantes en el Barrio de Fresno en Rudagüera (municipio Alfiz de Lloredo)" y comunica que las obras finalizarán en primavera de 2011, periodo más propio para la plantación de las macrofitas.

Conforme a lo indicado en los artículos 249 y 251 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establecen distintas fases para la progresiva adecuación de los vertidos a las normas de calidad ambiental del medio receptor.

CPMR 1
Página 2 de 14

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA RESUELVE:

MODIFICAR la autorización de vertido otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 11/02/2008 (modificada con fechas 12/12/2008, 25/02/2009, 05/02/2010 y 22/09/2010) al Ayuntamiento de Alfiz de Lloredo para Núcleo: Cigüenza, Novales, Oreña, El Barriuco (La Busta), Bº Lloredo, Bº Fresno y Bº San Pedro, para 1-FASE INICIAL, en los términos que se indican a continuación:

1.- DESCRIPCIÓN

En la presente resolución están previstas varias fases de autorización de vertido según las instalaciones de depuración que se encuentren en funcionamiento:

1. **FASE INICIAL (PRC en ejecución):** durante esta fase deberán ejecutarse las instalaciones de depuración o medidas correctoras establecidas en el Programa de Reducción de la Contaminación.

Esta fase finalizará cuando se inicie la Fase Final de la autorización.

2. **FASE FINAL (PRC finalizado):** esta fase dará comienzo en la fecha de resolución de este Organismo de cuenca de finalización del Programa de Reducción de la Contaminación, por haberse completado todas las actuaciones previstas.

CPMR 1
Página 3 de 14

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

2.-CONDICIONES TÉCNICAS

2.1.-ORIGEN DE LOS FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES

TIPO DE AGUAS RESIDUALES : Aguas residuales de sistema unitario de saneamiento
GRUPO DE ACTIVIDAD : Urbana

1.-FASE INICIAL: PRC en ejecución					
CÓDIGO	NO3900205	NO3900712	NO3900714	NO3900715	NO3900717
DENOMINACIÓN	Saneamiento Cigüenza	Saneamiento Naves	Saneamiento Cofea	Saneamiento Bº Lloredo	Saneamiento Bº Fresno
PROCEDENCIA	Cigüenza	Naves	Cofea	Bº Lloredo	Bº Fresno
Nº HABITANTES EQUIVALENTES	95	838	500 ⁽¹⁾	172	95

2.-FASE FINAL: tras la finalización del PRC					
CÓDIGO	NO3900205	NO3900712	NO3900714	NO3900715	NO3900717
DENOMINACIÓN	Saneamiento Cigüenza	Saneamiento Naves	Saneamiento Cofea	Saneamiento Bº Lloredo	Saneamiento Bº Fresno
PROCEDENCIA	Cigüenza	Naves	Cofea	Bº Lloredo	Bº Fresno
Nº HABITANTES EQUIVALENTES	95	838	500 ⁽¹⁾	172	95

(1) En el número de habitantes equivalentes del núcleo de Cofea se excluyen los Barrios de Cabredondo, Parada, San Roque y Padrufo, que se encuentran recogidos en el expediente V35600156P (EDAR de Cabredondo).

(2) Según el Proyecto de ejecución para la implantación del sistema de depuración de aguas residuales en el Barrio de Fresno en el municipio de Naves.

(3) Pendiente de que el titular presente las correspondientes declaraciones de vertido y los proyectos de las instalaciones de depuración y evacuación de las aguas residuales.

CHL 1
Página 4 de 14

2.2.-LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

1.-FASE INICIAL: PRC en ejecución					
CÓDIGO	NO3900205	NO3900712	NO3900714	NO3900715	NO3900717
DENOMINACIÓN	Saneamiento Cigüenza	Saneamiento Naves	Saneamiento Cofea	Saneamiento Bº Lloredo	Saneamiento Bº Fresno
FORMA DE EVACUACIÓN	Directo a cauce	Directo a cauce	Directo a cauce	Indirecto por filtración a través del terreno	Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR	Preso	Boscos de	Regato de Rueriga	—	Saja
CÓDIGO DE CAUCE	1/12000000	1/12000000	—	1/1500	1/1500
CUENCA	Preso	Boscos de	—	Saja	Saja
NOA 1/50.000	18-05	18-04	18-04	18-04	18-04
COORDENADAS U.T.M.	X: 454.366 Y: 4.504.862	X: 454.370 Y: 4.504.863	X: 457.828 Y: 4.504.217	X: 456.323 Y: 4.501.936	X: 456.323 Y: 4.501.936

2.-FASE FINAL: tras la finalización del PRC					
CÓDIGO	NO3900205	NO3900712	NO3900714	NO3900715	NO3900717
DENOMINACIÓN	Saneamiento Cigüenza	Saneamiento Naves	Saneamiento Cofea	Saneamiento Bº Lloredo	Saneamiento Bº Fresno
FORMA DE EVACUACIÓN	Directo a cauce	Directo a cauce	Directo a cauce	Indirecto por filtración a través del terreno	Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR	Preso	Boscos de	Regato de Rueriga	—	Saja
CÓDIGO DE CAUCE	1/12000000	1/12000000	—	1/1500	1/1500
CUENCA	Preso	Boscos de	—	Saja	Saja
NOA 1/50.000	18-05	18-04	18-04	18-04	18-04
COORDENADAS U.T.M.	X: 454.366 Y: 4.504.862	X: 454.370 Y: 4.504.863	X: 457.828 Y: 4.504.217	X: 456.323 Y: 4.501.936	X: 456.323 Y: 4.501.936

CHL 1
Página 5 de 14

2.3.-CAUDALES Y VOLUMENES MÁXIMOS DE VERTIDO

1.-FASE INICIAL: PRC en ejecución						
CÓDIGO DE VERTIDO	NO3900205	NO3900712	NO3900714	NO3900715	NO3900716	NO3900717
DENOMINACIÓN	Saneamiento Cigüenza	Saneamiento Naves	Saneamiento Cofea	Saneamiento Bº Lloredo	Saneamiento Bº Fresno	Saneamiento Bº San Pedro
CAUDAL PUNTA HORARIO	m³/h	0,3	1,8	2,8	0,5	0,2
VOLUMEN MÁX. DIARIO	m³/día	1,0	5,4	8,7	1,7	0,9
VOLUMEN MÁX. ANUAL	m³/año	3,64	19,637	31,727	6,278	3,285

2.-FASE FINAL: tras la finalización del PRC						
CÓDIGO DE VERTIDO	NO3900205	NO3900712	NO3900714	NO3900715	NO3900716	NO3900717
DENOMINACIÓN	Saneamiento Cigüenza	Saneamiento Naves	Saneamiento Cofea	Saneamiento Bº Lloredo	Saneamiento Bº Fresno	Saneamiento Bº San Pedro
CAUDAL PUNTA HORARIO	m³/h	0,3	1,8	2,8	0,5	0,2
VOLUMEN MÁX. DIARIO	m³/día	1,0	5,4	8,7	1,7	0,9
VOLUMEN MÁX. ANUAL	m³/año	3,64	19,637	31,727	6,278	3,285

Aquí se resume la información contenida en la imagen:

1.-FASE INICIAL: PRC en ejecución

CÓDIGO DE VERTIDO	NO3900205	NO3900712	NO3900714	NO3900715	NO3900716	NO3900717
DENOMINACIÓN	Saneamiento Cigüenza	Saneamiento Naves	Saneamiento Cofea	Saneamiento Bº Lloredo	Saneamiento Bº Fresno	Saneamiento Bº San Pedro
CAUDAL PUNTA HORARIO	m³/h	0,3	1,8	2,8	0,5	0,2
VOLUMEN MÁX. DIARIO	m³/día	1,0	5,4	8,7	1,7	0,9
VOLUMEN MÁX. ANUAL	m³/año	3,64	19,637	31,727	6,278	3,285

2.-FASE FINAL: tras la finalización del PRC

CÓDIGO DE VERTIDO	NO3900205	NO3900712	NO3900714	NO3900715	NO3900716	NO3900717
DENOMINACIÓN	Saneamiento Cigüenza	Saneamiento Naves	Saneamiento Cofea	Saneamiento Bº Lloredo	Saneamiento Bº Fresno	Saneamiento Bº San Pedro
CAUDAL PUNTA HORARIO	m³/h	0,3	1,8	2,8	0,5	0,2
VOLUMEN MÁX. DIARIO	m³/día	1,0	5,4	8,7	1,7	0,9
VOLUMEN MÁX. ANUAL	m³/año	3,64	19,637	31,727	6,278	3,285

Por ende, se que al estar presente las correspondientes declaraciones de vertidos y los proyectos de las instalaciones de depuración y reutilización de las aguas residuales.

(1) En los caudales y volúmenes máximos de vertido del núcleo de Cofea se excluye la parte proporcional correspondiente a los Barrios de Cabredondo, Parada, San Roque y Padrufo, que se encuentran recogidos en el expediente V35600156P (EDAR de Cabredondo).

2.4.-VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los parámetros característicos de la actividad causante de los vertidos, serán los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

DISMINUCIÓN GRADUAL DE LA CONTAMINACIÓN		
PARÁMETRO	1.-FASE INICIAL	2.-FASE FINAL
pH	6-9	—
Sólidos en suspensión (mg/L)	300	Pendiente de que el titular presente los correspondientes
OD	300	declaraciones de vertido y
OD	300	los proyectos de las
Amorfo total (mg Ni/L)	80	instalaciones de
Detegente (mg LAB/L)	8	depuración y evacuación
Azucares y grasas (mg/L)	40	de las aguas residuales.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

CHL 1
Página 6 de 14

Asimismo, los vertidos podrán contener otros parámetros contaminantes característicos del tipo de agua residual, en concentraciones tales que no sean causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor, que deberán cumplirse para todos los parámetros. En caso contrario, el titular estará obligado a complementar las instalaciones de depuración para que el vertido no sea causa de incumplimiento de dichas normas.

2.5.-PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (PRC)- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

2.5.1.-OBJETO

El Programa de Reducción de la Contaminación propuesto para Núcleos: Cigüenza, Naves, Cofea, El Barrio (La Buta), Bº Lloredo, Bº Fresno y Bº San Pedro consiste en la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de depuración o medidas correctoras necesarias para conseguir la progresiva adecuación de las características de los vertidos a los límites de emisión fijados en la normativa de aplicación.

2.5.2.-DESCRIPCIÓN

1.-FASE INICIAL

➤ Instalaciones de depuración en funcionamiento:

1.-FASE INICIAL: PRC en ejecución					
CÓDIGO	NO3900205	NO3900712	NO3900714	NO3900715	NO3900717
DENOMINACIÓN	Saneamiento Cigüenza	Saneamiento Naves	Saneamiento Cofea	Saneamiento Bº Lloredo	Saneamiento Bº Fresno
INSTALACIONES DE DEPURACIÓN	- Fosa séptica con decantador, digestor y filtro. - Arquea de unión con aguas residuales de Naves. - Decantador. - Punto de control de caudal y características del vertido.	- Fosa séptica con decantador, digestor y filtro. - Arquea de unión con aguas residuales de Naves. - Punto de control de caudal y características del vertido.	- Fosa séptica con decantador, digestor y filtro. - Arquea de unión con aguas residuales de Naves. - Punto de control de caudal y características del vertido.	- Fosa séptica con decantador, digestor y filtro. - Arquea de unión con aguas residuales de Naves. - Punto de control de caudal y características del vertido.	- Fosa séptica con decantador, digestor y filtro. - Arquea de unión con aguas residuales de Naves. - Punto de control de caudal y características del vertido.

CHL 1
Página 7 de 14

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

2. FASE FINAL

2.1.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN EN FUNCIONAMIENTO:

2.1.1.- ACTUACIÓN I:

Con fecha 05/05/2008, el titular ha aportado documentación relativa a la ACTUACIÓN I del Programa de Reducción de la Contaminación aprobado mediante resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 11/02/2008, que se consideró suficiente para continuar con las actuaciones siguientes.

2.1.2.- ACTUACIÓN II - antes del 31/12/2011:

a) Para el Bº El Barrio (La Busta):

- Incorporación de los vertidos del Bº El Barrio a la EDAR de La Busta (V39/001595).
- Acreditación, mediante informe de "Entidad colaboradora de la administración hidráulica" (art. 13. de la Orden MAM/955/2006) que verifique la incorporación de las aguas residuales del Bº El Barrio a las instalaciones de depuración de La Busta (V39/001595), en consecuencia, la eliminación de los vertidos al dominio público hidráulico.

b) Para el Barrio de Fresno:

- Declaración de los vertidos resultantes tras la realización de dichas instalaciones en los impresos oficiales aprobados por la Orden MAM/1873/2004, que se encuentran en formato electrónico Microsoft Word y PDF en la Web de esta Confederación Hidrográfica www.chc.cantabria.es (Impresos y Tramitación: Autorizaciones -> Autorización de Vertido).
- En su caso, acreditación de la puesta en marcha y correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración, mediante informe de "Entidad colaboradora de la administración hidráulica" (art. 13. de la Orden MAM/955/2006) que verifique las instalaciones de depuración y demás elementos de control de los vertidos, así como el cumplimiento de los caudales máximos y de los valores límite de emisión.

c) Para los Barrios de San Pedro y Lloredo:

- Indicar al Inventario el Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo optará por construir instalaciones de depuración individuales basadas en sistemas de plantas macrofitas en fotación, o si, por el contrario, se construirán instalaciones de depuración convencionales.
- Presentación de los proyectos donde se concreten las actuaciones necesarias para la ejecución de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, de forma que los vertidos cumplan los límites de emisión establecidos en la normativa de aplicación y no sean causa de incumplimiento de las normas de calidad de las aguas del medio receptor.
- Declaración de los vertidos resultantes tras la realización de dichas instalaciones en los impresos oficiales aprobados por la Orden MAM/1873/2004, que se encuentran en formato electrónico Microsoft Word y PDF en la Web de esta Confederación Hidrográfica www.chc.cantabria.es (Impresos y Tramitación: Autorizaciones -> Autorización de Vertido).

CPH.1
Página 8 de 14

2.1.3.- ACTUACIÓN III - antes del 31/12/2013:

a) Para los Barrios de San Pedro y Lloredo:

- Realización del Programa de Reducción de la Contaminación, que consistirá en la ejecución y puesta en régimen de funcionamiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales, de tal modo que los vertidos cumplan los límites de emisión establecidos en la normativa de aplicación y no sean causa de incumplimiento de las normas de calidad de las aguas del medio receptor.
- Acreditación de la puesta en marcha y correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración, mediante informe de "Entidad colaboradora de la administración hidráulica" (art. 13. de la Orden MAM/955/2006) que verifique las instalaciones de depuración y demás elementos de control de los vertidos, así como el cumplimiento de los caudales máximos y de los valores límite de emisión.

b) Para los núcleos de Naves, Cigüenza y resto de Oreña:

- Acreditación del inicio de las obras de la EDAR de Naves, aportando la documentación necesaria para ello.

2.1.4.- ACTUACIÓN IV - antes del 31/12/2016:

- Acreditación de la finalización de las obras "Prolongación del emisario en Oreña", "Saneamiento y abastecimiento entre Naves y Cigüenza" y "Prolongación del punto de vertido del colector de Valdeán".
- Incorporación de los vertidos de referencia a la nueva EDAR de Naves.
- Acreditación de la puesta en marcha y correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración de Naves mediante informe de "Entidad colaboradora de la administración hidráulica" (art. 13. de la Orden MAM/955/2006) que verifique las instalaciones de depuración y demás elementos de control de los vertidos, así como el cumplimiento de los caudales máximos y de los valores límite de emisión y la incorporación de las aguas residuales de los núcleos de Oreña, Naves y Cigüenza a la nueva EDAR de Naves.

CPH.1
Página 9 de 14

2.2.- CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

2.3.- RESIDUOS DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y OTROS RESIDUOS

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua ecurrida deberá reintegrarse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El artículo 87 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

2.4.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS ACCIDENTALES

El titular dispondrá los medios necesarios para explorar convenientemente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

CPH.1
Página 10 de 14

2.5.- PUNTO DE CONTROL Y EVACUACIÓN DEL VERTIDO

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la inspección y toma de muestras, cuando se estime oportuno, por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración al mencionado punto de control, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.

En dicho punto de control se incluye el dispositivo de aforo de los vertidos que resulta de aplicación en función de sus características, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.

Tras el punto de control se realiza la evacuación del vertido indirecto al dominio público hidráulico mediante filtración a través del terreno.

CPH.1
Página 11 de 14

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

3.-CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

3.1.-VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: 1.-FASE INICIAL (PRG en ejecución)

La vigencia de la autorización de vertido (1.-FASE INICIAL) finaliza el 31/12/2011, salvo que se haya presentado previamente la documentación requerida en la ACTUACIÓN II y sea considerada suficiente por esta Confederación Hidrográfica.

En ese caso, la vigencia de esta autorización de vertido continuará durante la realización de la ACTUACIÓN III, por un plazo que concluya el 31/12/2013, salvo que se haya presentado previamente la documentación requerida en la ACTUACIÓN III, y sea considerada suficiente por esta Confederación Hidrográfica.

En cuanto estén completadas las actuaciones previstas en el Programa de Reducción de la Contaminación, el peticionario debe comunicar la puesta en marcha y correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración o medidas correctoras ejecutadas. Dicha comunicación debe efectuarse por escrito a esta Confederación Hidrográfica, en todo caso, antes del 31/12/2015.

Una vez recibida dicha comunicación, este Organismo de cuenca, previas las comprobaciones que se estimen pertinentes, dictará si procede la resolución de finalización del Programa de Reducción de la Contaminación, modificándose la autorización de vertido para "2.-FASE FINAL" con las condiciones que se establecen en la presente resolución.

En el caso de que finalizara el plazo establecido sin que se hubieran realizado las correspondientes actuaciones, este Organismo de cuenca notificará la extinción de la autorización de vertido.

3.2.-CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El importe del canon de control de vertidos (C.C.V.), en aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, será el siguiente:

$C.C.V. = V \cdot P_v$
 $P_v = P_1 + P_2 + C_1$
 $C_1 = C_2 + C_3 + C_4$

Donde:
 V = Volumen del vertido autorizado ($m^3/año$).
 P_1 = Precio unitario de control de vertidos.
 P_2 = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.
 C_1 = Coeficiente de regresión o minoración del vertido.
 C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.
 C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
 C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

$P_1 = 0,01202 \text{ euros/m}^3$ Agua Residual: Urbana o asimiladas
 $C_1 = 1,00$ Urbana hasta 1.999 habitantes-equivalentes
 $C_2 = 2,50$ Sin tratamiento adecuado
 $C_3 = 1,25$ Zona de Categoría I
 $C_4 = 1,00 \times 2,50 \times 1,25 = 3,12500$
 $P_v = 0,01202 \times 3,12500 = 0,03756 \text{ euros/m}^3$

CPH.1
Página 12 de 14

1.-FASE INICIAL: PRG en ejecución				
CODIGO	DENOMINACIÓN	Volumen del vertido autorizado ($m^3/año$)	Precio unitario de control de vertidos ($euros/m^3$)	Canon de Control de Vertidos Total ($euros/año$)
N0390306	Benasiento-Ogima	3.814	0,03756	135,74
N0390712	Benasiento-Novales	19.837	0,03756	737,87
N0390714	Benasiento-Oreña	14.373*	0,03756	539,85*
N0390715	Benasiento-S ^a Lloreda	6.278	0,03756	235,80
N0390716	Benasiento-S ^a Fresno	3.288	0,03756	123,38
N0390717	Benasiento-S ^a San Pedro	4.927	0,03756	185,06

* En el volumen máximo del vertido autorizado y el canon de control de vertidos correspondiente al núcleo de Oreña, incluyendo la parte proporcional correspondiente a los barrios de Caborendón, Pineda, San Roque y Padruña, que se encuentran recogidos en el expediente V036G0168P (EDAR de Caborendón).

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

En cuanto a las fases de la autorización siguientes, el canon de control de vertidos se determinará en el inicio de cada fase. Tras la finalización del Programa de Reducción de la Contaminación, este Organismo de cuenca resolverá el inicio de 2.-FASE FINAL de la autorización de vertido, donde se aplicará el coeficiente correspondiente a "con tratamiento adecuado" ($C_1 = 0,8$).

3.3.-RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, plantas o bienes. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de la actividad generadora de los vertidos, es preciso que la nueva entidad solicite formalmente ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico el oportuno cambio de titularidad de la autorización de vertido, autogratificándose expresamente en todos los derechos y obligaciones que en la misma se contienen y aportando documentación acreditativa de la efectividad de dicho cambio.

CPH.1
Página 13 de 14

3.4.-VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

SE JEFE DEL ÁREA DE VERTIDOS
 Confederación Hidrográfica del Cantábrico
 Carlos Blanco Boga

CPH.1
Página 14 de 14

CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

AENA Aeropuertos

No encontrándose el término municipal dentro del área de servidumbres de las radio-ayudas del aeropuerto de Santander, ni en las de ningún aeropuerto de Interés General del Estado, no se aprecia afectación en el ámbito de la competencia de AENA.

RECIBIDO 20-07-2012


AENA aeropuertos

Amparo Brea Álvarez
Directora de Planificación y Desarrollo

Sr. D. Enrique Bretaneros Palencia
Alcalde del Ayuntamiento de Alfaro de Lloredo
Pza. Pío XII, nº 150
29520 - NOVALES (Cantabria)

Madrid, 14 de julio de 2012
p.f.b. - 4876

Estimado Alcalde,

En relación con el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Alfaro de Lloredo, remitido al objeto de que se emita informe pertinente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, adjunto tengo el gusto de remitir informe elaborado por nuestros Servicios Técnicos.

Quedamos a su entera disposición para cualquier consulta o aclaración.

Atentamente,



C/ Pinaros, 12 Edificio Pinaros 28045, Madrid
Tel. 24 91 321 19.24 / Fax 24 91 321 16.05
aena@aena.es
www.aena-aeropuertos.es

RECIBIDO 20-07-2012


AENA aeropuertos

INFORME AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO (CANTABRIA)

Ref. 10575/12

Con relación al Plan General de Ordenación Urbana de Alfaro de Lloredo, remitido por el Ayuntamiento de Alfaro de Lloredo para informe respecto a la posible afectación de competencias de AENA, se expone lo siguiente:

Consultada la información disponible, entre otros, Servicio de Información Aeronáutica (AIP) y Decretos de Servidumbres Aeronáuticas, se constata que las ayudas a la Navegación, Área competencia de AENA, más cercanas son las ubicadas en el aeropuerto de Santander, no encontrándose el término municipal dentro del área de afectación de servidumbres de las citadas radioayudas ni de ninguna otra.

Por último, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura y la instalación de los medios necesarios para su construcción, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, tales como las alturas de los aerogeneradores, incluidas sus palas, requerirá resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil (Paseo de la Castellana, 67, 28071-Madrid), conforme a los artículos 29 y 30 del citado Decreto.

No encontrándose este término municipal dentro del área de servidumbres de las citadas radioayudas, ni las de ningún Aeropuerto de Interés General del Estado, se puede concluir que, de acuerdo con la información disponible, no se aprecia ninguna afectación en el ámbito de nuestra competencia.

Madrid, 14 de junio de 2012



Enrique Gómez Argüelles
Jefe División de Planes Especiales y
Coordinación de Desarrollos Urbanísticos

Dirección de Planificación y Desarrollo

CPGUL/EEGA
1

CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

FEVE. Gerencia de Patrimonio

El informe corrige un error de la propuesta, que se remite a una normativa ya superada, lo que supone adecuar las determinaciones del Plan al Reglamento del Sector Ferroviario del 2003. Esta apreciación, de gran trascendencia legal, no afecta en lo esencial a la propuesta, debiendo trasladarse la corrección a los planos sin que ello suponga una alteración sustancial.

Se recuerda igualmente que los artículos 7.1 y 10.1 del Ley del Sector Ferroviario exigen la calificación de los terrenos que ocupan las infraestructuras ferroviarias de la Red de Interés general y sus zonas de servicio como SISTEMA GENERAL FERROVIARIO o equivalente. El artículo 8 de la LSF exige el que los cruces de las vías de comunicación con el ferrocarril deberán realizarse a distinto nivel.

RECIBIDO Martes 19-Junio-2012

DIRECCIÓN DE DIVISIÓN CORPORATIVA
GERENCIA DE PATRIMONIO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO
AJA D. Enrique Britones Palencia
(Alcalde - Presidente)
Plaza Pío XII nº 350
39526 - ALFOZ DE LLOREDO (Cantabria)

Nº Ref: 44.1.01/111

364

ASUNTO: Exposición pública de la aprobación del documento del PGOU de febrero de 2012 y del informe de sostenibilidad ambiental.

Con fecha 06 de Junio pasado este Ayuntamiento de Alfuz de Lloredo ha procedido a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del anuncio correspondiente a la información pública de la aprobación del documento del PGOU de febrero de 2012 y del informe de sostenibilidad ambiental, según los acuerdos adoptados por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 2012, sometiendo dichos documentos a información pública durante el plazo de 45 días contados a partir de la publicación de dicho anuncio en el BOC. En el trámite ofrecido, por parte de FEVE procede poner de manifiesto las siguientes CONSIDERACIONES:

a) Tal como recoge la Ley 39/2003 de 17 de Noviembre del Sector Ferroviario en su artículo 7.2, respecto a toda revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a esta, el contenido de dicha revisión/modificación al Ministerio de Fomento (en este caso a la Dirección General de Ferrocarriles) al objeto de que éste emita el correspondiente informe sectorial, independientemente de que FEVE, por su parte y a título de empresa pública interesada, pueda poner de manifiesto aquellas alegaciones/observaciones que en su caso estime oportunas.

b) Observaciones que plantea FEVE.

1º.- El Plan General de Ordenación ha de tener presente la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario y su Reglamento (RD 2387/2004) como el marco jurídico de referencia en relación con el ferrocarril. Del mismo modo es preciso referirse a la Orden FOM 2230/2005 por la que se reduce la línea límite de la edificación en zonas urbanas, siendo también de aplicación lo dispuesto en la Orden FOM 2893/2005 por la que se delegan competencias en materia ferroviaria.

C/ Pedro Dom, 34
13306 GUÓN (Asturias)
Tel. 985 178 910 - 985 178 918 - Fax: 985 178 938
www.fon.es

DIRECCIÓN DE DIVISIÓN CORPORATIVA
GERENCIA DE PATRIMONIO



2º.- En el Plano 4.3 AFECTACIONES SECTORIALES se recoge incorrectamente como normativa de aplicación el RD 1211/1990 y se definen unas zonas de servidumbre y afectación que no son de aplicación, precisamente por tratarse de una normativa sectorial ya superada. Como ya dejamos apuntado en el apartado anterior, actualmente deberá de tenerse presente en todo momento lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley 39/2003 de 17 de Noviembre del Sector Ferroviario (artículos 12 a 18) y en el Capítulo II del Título I de su Reglamento R.D. 2387/2004, de 30 de Diciembre (artículos 24 a 40) titulados ambos "Limitaciones a la Propiedad" y que tratan de las normas a regir dentro de las respectivas zonas de influencia del ferrocarril (zona de dominio público, zona de protección y línea límite de la edificación).

La delimitación de la línea límite de la edificación se situará a una distancia máxima de 20 m en zonas urbanas y 50 m en zonas no urbanizables, debiéndose de contabilizar estas distancias a partir de la arista exterior de la plataforma de la vía. En la documentación del PGOU (planos de ordenación) la línea límite de la edificación así como las franjas de dominio público y protección han de quedar claramente representadas.

3º.- Por otra parte señalar que los artículos 7.1 y 10.1 de la LSF especifican que los Planes Generales y demás instrumentos de ordenación urbanística han de calificar los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) y sus zonas de servicio, como SISTEMA GENERAL FERROVIARIO o equivalente.

4º.- En la misma medida ha de apuntarse que las actuaciones propuestas en el planeamiento preventivo deberán de atenderse expresamente a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y municipal en materia de ruidos y vibraciones. Del mismo modo aquellas actuaciones no comportarán para el ferrocarril ni para la empresa explotadora del mismo (en este caso FEVE), carga alguna y en ningún caso supondrá afectación a la correcta explotación ferroviaria.

5º.- Mención especial hemos de realizar al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 39/2003 de Sector Ferroviario, en el cual se refleja que el cruce de cualquier tipo de vía de comunicación (en el caso que nos ocupa no nos referimos a nuevos viales que puedan surgir como consecuencia de la ordenación establecida en los nuevos ámbitos urbanísticos) con el ferrocarril habrá de realizarse en todo caso a distinto nivel.

Sin otro particular, atentamente,

Fdo. Ignacio González Arrate
GERENTE DE PATRIMONIO

C/ Pedro Dom, 34
13306 GUÓN (Asturias)
Tel. 985 178 910 - 985 178 918 - Fax: 985 178 938
www.fon.es

CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. DG de Desarrollo Rural

Recuerda que se considera necesaria la preservación de los suelos de Muy Alta Capacidad Agrícola y Alta (según categorías de la FAO: A y B). Estos suelos en Alfiz de Lloredo suponen un 11,67% del total municipal, expresando el informe que en la propuesta se han tenido en cuenta estos aspectos.

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Ganadería, Pesca
y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

FECHA: 15 de noviembre de 2012
SU REFERENCIA:
NUESTRA REFERENCIA: dgdrma1412
ASUNTO: REMISIÓN DE INFORME
DESTINATARIO:
AYUNTAMIENTO DE ALFIZ DE LLOREDO
Pta. de Flo XII, nº 150
39524. Novales (Cantabria)

15 NOV 2012
15-3 C
15-322

INFORME SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DEL P.G.O.U. E "INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL" DE ALFIZ DE LLOREDO

ASUNTO: Informe sectorial previo a la aprobación inicial del P.G.O.U. de Alfiz de Lloredo e ISA.
PROMOTOR: Ayto de Alfiz de Lloredo
REMITENTE: Ayto de Alfiz de Lloredo
EMPLAZAMIENTO: Municipio de Alfiz de Lloredo

15 NOV 2012
15-322

Este proyecto está afectado por la Ley 17/2008, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, por lo que el promotor solicita informe sectorial a la Dirección General de Desarrollo Rural, en cumplimiento de la legislación vigente.

En este contexto, analizada la documentación presentada por el promotor, y desde un enfoque fundamentalmente agrario, se realizan las siguientes observaciones:

1. Como norma general, y con independencia de su uso actual, se considera necesaria la preservación de las tierras de alto valor agrícola, que son las definidas como clases A (Muy Alta Capacidad Agrícola) y B (Alta Capacidad Agrícola) en la clasificación FAO de capacidad de uso del suelo. Se trata de tierras con muy poca o ninguna limitación para la mayor parte de los cultivos agrícolas y suelen coincidir con las llanuras aluviales, las vegas y otras zonas de suelos llanos, profundos y fértiles.
2. Para contextualizar la materia, parece conveniente indicar que, según datos del proyecto ZAE (Zonificación Agrícola de Cantabria), estos suelos de alta calidad agrícola suponen en Cantabria el 6,0% del total de la superficie de la CCAA, y en el municipio de Alfiz de Lloredo un 11,67 % de la superficie total municipal.
3. Del análisis de la documentación presentada parece desprenderse que se han tenido en cuenta las consideraciones especificadas en el proyecto ZAE sobre la capacidad de usos del suelo y que el Plan propuesto mejora la conservación de este tipo de suelos respecto a anteriores planes.

C/ Gutiérrez Somo, 6
Edificio Lloredo
39511 SANTANDER
Tel: 942 207 637
Fax: 942 207 803

4. Por otra parte, parece conveniente señalar que el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural tiene carácter sectorial y que la decisión sobre la conveniencia de preservar un determinado suelo agrícola debe tomarse sometiéndola a una valoración de prioridades que exceden de sus competencias.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL.

Fdo.: M^a Henar Hernando Barcia



CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Consejería de Presidencia y Justicia. DG de Protección Civil

El informe señala los riesgos que se deducen del Mapa de Riesgos de Protección Civil que afectan a Alfaz de Lloredo, conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2007. Señala los aspectos siguientes:

- El municipio de Alfaz de Lloredo no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por el **Real Decreto 1254/1999**.
- El tramo 19 de la CA-131, entre Boreda y La Revilla está clasificado como de Riesgo Bajo en el **TRANSCANT**.
- En el municipio de Alfaz de Lloredo, conforme al **INFOCANT**, se dispone de un índice de riesgo de incendio forestal MODERADO (comarca forestal 13). Es especialmente significativo el riesgo de incendio en las zonas de peligrosidad Muy Alta próximas a los siguientes núcleos:
 - Sureste de Novales
 - Barrios de Perelada (Este), Padruno (Sur) y San Roque
 - Este del barrio de Fresno.
- El riesgo de inundación que establece el **INUNCANT** no es representativo en los arroyos de Novales y Ciguenza, cauces que no se han tenido en cuenta en el Decreto 57/2010.

El informe concluye con que, con las consideraciones hechas al riesgo de incendio y de inundación, no se pone objeción al PGOU.



En contestación a su solicitud de 7 de junio, y visto el escrito remitido a la Consejería con fecha 23 de agosto, adjunto remito informe elaborado por esta Dirección General de Protección Civil en el ámbito de las competencias que tiene asignadas en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Alfaz de Lloredo.

Santander, 11 de septiembre de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE
PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.: Alberto Cayón Martínez

AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DE LLOREDO

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ALFAZ DE LLOREDO.

1. ANTECEDENTES

Con fecha de 12 de junio de 2012, el Alcalde del Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo remite, a los efectos previstos legalmente, la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicho Ayuntamiento.

2. INTRODUCCIÓN

Esta Dirección General emite informe respecto a los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil que afectan al Municipio de Alfaz de Lloredo, en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de Marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, en el citado artículo se establece el informe propositivo de la Comisión de Protección Civil, en el supuesto de que el Mapa de Riesgos detecte la existencia de alguno en el ámbito territorial de este Municipio.

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en sesión celebrada con fecha 11 de abril de 2011, ha aprobado el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se dispone de información en relación a los siguientes riesgos:

- Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99.
- Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas.
- Riesgo de Incendios Forestales.
- Riesgo de Inundaciones.
- Riesgo en materia de espeleología.

El mapa de riesgos en materia de espeleología aporta información de gran relevancia para las intervenciones en cuevas, (peligrosidad de la cueva, forma de acceso, etc.), pero de escaso interés desde el punto de vista del urbanismo, más allá de las que pudiera tener la cueva por su valor natural o cultural, competencia que no depende de esta Dirección General de Protección Civil.

3. ESTUDIO DE RIESGOS

3.1. Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99

El Gobierno de Cantabria ha desarrollado la planificación especial correspondiente a las empresas afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, habiéndose aprobado el Plan de Emergencia Exterior de las ciudades empresas. En dichos planes figuran las zonas de afectación en caso de accidente con sustancias peligrosas en las citadas instalaciones industriales.

En el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el control y la planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se definen las zonas objeto de planificación en caso de accidente, concretamente se definen las siguientes:

Zona de Intervención: Es aquella en la que las consecuencias del accidente producen un nivel de daños que justifican la aplicación inmediata de medidas de protección.

Zona de Alerta: Es aquella en la que las consecuencias del accidente provocan efectos que, aunque perceptibles por la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de población (ancianos, niños, personas con problemas respiratorios, etc.).

El municipio de Alfaz de Lloredo no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este Real Decreto.

3.2. Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas

El Decreto 17/2007, de 15 de Febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, **TRANSCANT**, tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas que existen en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

En el citado **TRANSCANT** se clasifican los municipios en distintos niveles de riesgo, en virtud del número de tramos que afectan al municipio y de la clasificación del riesgo de cada uno de dichos tramos, además de la propia vulnerabilidad del mismo, en:

- Riesgo Bajo
- Riesgo Medio-Bajo
- Riesgo Medio-Alto
- Riesgo Alto

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

El municipio de Alfiz de Lloredo está clasificado como de **Riesgo Bajo** en el TRANSCANT.

En el TRANSCANT las vías de comunicación, tanto por carretera como por ferrocarril, a través de las que circulan las mercancías peligrosas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, están divididas en tramos. El análisis de riesgos de los tramos en virtud de la vulnerabilidad, la peligrosidad de los productos transportados y la probabilidad de ocurrencia de los accidentes (datos del año 2002) clasifica los tramos en:

- Riesgo Bajo
- Riesgo Medio-Bajo
- Riesgo Medio-Alto
- Riesgo Alto

El municipio de Alfiz de Lloredo está afectado por el tramo nº 19 entre Barreda y La Revilla, CA-131, que está clasificado como de Riesgo Bajo.

3.3. Riesgo de incendios forestales.

En el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, INFOCANT, aprobado por Decreto 16/2007, de 17 de febrero, se clasifican las distintas comarcas en función del riesgo de incendios que presentan, estableciéndose el índice de riesgo, IR, con los siguientes valores:

- IR=1, Riesgo Bajo.
- IR=2, Riesgo Moderado.
- IR=3, Riesgo Alto.
- IR=4, Riesgo Muy Alto.

Según el INFOCANT, el municipio de Alfiz de Lloredo está encuadrado en la COMARCA FORESTAL 13 con un Índice de Riesgo (IR) de 2, Riesgo Moderado.

El Mapa de Riesgos de Incendios Forestales de nuestra Comunidad Autónoma orienta a un mayor nivel de gestión los riesgos asociados con la vulnerabilidad social y poblacional. Este mapa de riesgos está basado en cuadrículas de 500x500 metros que se clasifican en virtud del riesgo como:

- Zona de Riesgo NULO.
- Zona de Riesgo BAJO.
- Zona de Riesgo MEDIO.
- Zona de Riesgo ALTO.

El objetivo de este estudio es la gestión de emergencias por incendios forestales, no obstante, este documento puede utilizarse a nivel informativo en la planificación urbanística. Se observan zonas de Riesgo Alto al suroeste del

3

núcleo urbano de Novales y zonas de Riesgo Medio al sur del núcleo urbano Barrio Padruño y al este de los núcleos Barrio San Roque y Barrio Fresno.

En este estudio también se definen, en cuadrículas de 500x500 m, las zonas de peligro de incendio forestal quedando clasificadas en:

- Zona de peligrosidad NULA.
- Zona de peligrosidad BAJA.
- Zona de peligrosidad MEDIA.
- Zona de peligrosidad ALTA.
- Zona de peligrosidad MUY ALTA.
- Zona de peligrosidad EXTREMA.

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad alta podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables y pasar a ser de riesgo alto si, como consecuencia de posteriores actuaciones, se presentan dichos elementos.

En el municipio de Alfiz de Lloredo no se ha detectado ninguna zona clasificada como de peligrosidad Extrema y existen zonas clasificadas como de peligrosidad Muy Alta próximas a los siguientes núcleos urbanos:

- Sureste de Novales.
- Sur del Barrio Padruño y San Roque y Este del Barrio Perledo.
- Este del Barrio Fresno.

En las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio.

Toda vez sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que es el órgano competente en materia de incendios forestales.

3.4. Riesgo de inundaciones

El Gobierno de Cantabria ha elaborado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, INUNCANT, aprobado por Decreto 67/2010 de 16 de septiembre, en el cual se incluyen los mapas con las zonas inundables y de riesgo de los principales cauces fluviales de Cantabria, consistente con el mapa de riesgo de inundación recientemente aprobado. Se ha remitido a ese Ayuntamiento copia digital de este Plan, incluyendo la cartografía correspondiente.

En el citado Plan las áreas inundables se clasifican en virtud del correspondiente periodo de retorno, estableciendo las siguientes zonas:

4

- Zona de inundación frecuente: 50 años de periodo de retorno.
- Zona de inundación ocasional: entre 50 y 100 años de periodo de retorno.
- Zona de inundación excepcional: entre 100 y 500 años de periodo de retorno.

Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los elementos asociados a cada una de estas zonas de inundación, estas se clasifican por razón del riesgo de la forma siguiente:

- Zona A: Riesgo alto.
- Zona B: Riesgo significativo.
- Zona C: Riesgo bajo.

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad alta podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables en la misma y pasar a ser de riesgo alto si, como consecuencia de posteriores actuaciones, se presentan dichos elementos.

En la planificación urbanística se toma como referencia la línea de inundación para periodo de retorno de 500 años, T=500, por lo que en las zonas calificadas como "zona de inundación excepcional" se limitarán los usos edificados.

El río Saja limita el municipio de Alfiz de Lloredo por el suroeste formando el límite con el municipio de Reocín. El cauce del río discurre próximo al núcleo de Rudigüera donde se han observado nuevos ámbitos de desarrollo dentro de las zonas de inundación de periodo de retorno de 50, 100 y 500 años. Se adjunta mapa informativo.

El INUNCANT no incluye el estudio de cauces de los pequeños arroyos que discurren por localidades como Novales y Cigüenza.

Uno de los objetivos establecidos en el INUNCANT es "facilitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma el establecimiento de los criterios de obligado cumplimiento en relación con la ordenación del territorio y usos del suelo en los municipios de los ríos autonómicos". Dispone el Plan Especial en su apartado 3.3 que "la determinación de las líneas de inundación que delimitan el alcance de las aguas del río, para las avenidas de los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años es de gran importancia, siendo especialmente relevante para la planificación urbanística y la determinación de las zonas de riesgo". Por tanto, deberán tenerse en cuenta las áreas inundables, para los diferentes periodos de retorno, por el órgano competente para la clasificación y calificación del suelo en la elaboración del PGOU. Todo ello sin perjuicio de que el INUNCANT plantea la posibilidad de que las áreas inundables contempladas en su cartografía se modifiquen por estudios de detalle que efectúen, fundamentalmente, las Confederaciones Hidrográficas o los Ayuntamientos.

5

4. CONCLUSIONES

En conclusión, y con las consideraciones efectuadas en relación al riesgo de incendios forestales y al riesgo de inundación, el informe no pone objeción al Plan General de Ordenación Urbana de Alfiz de Lloredo.

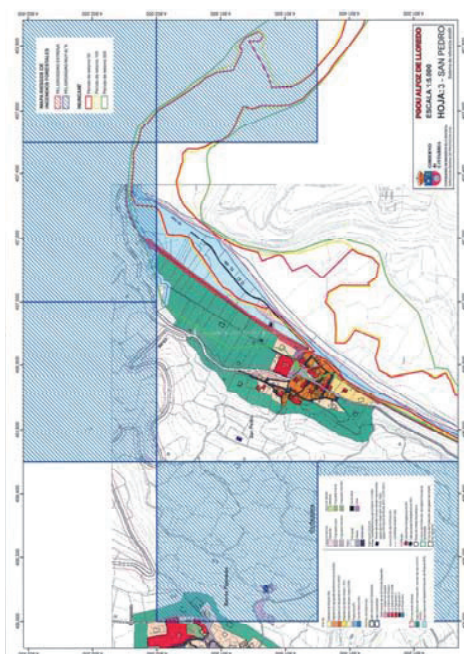
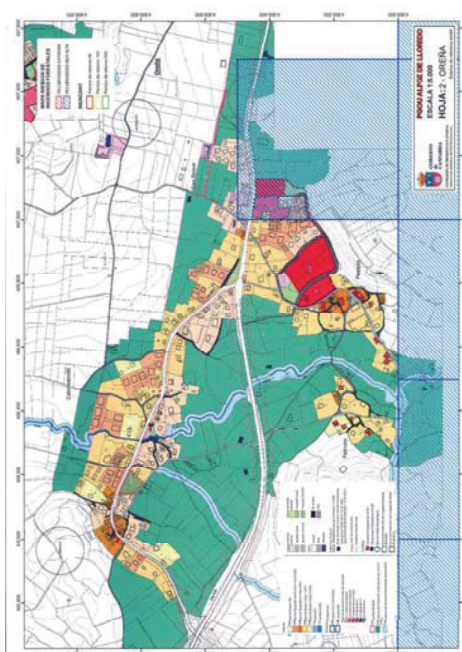
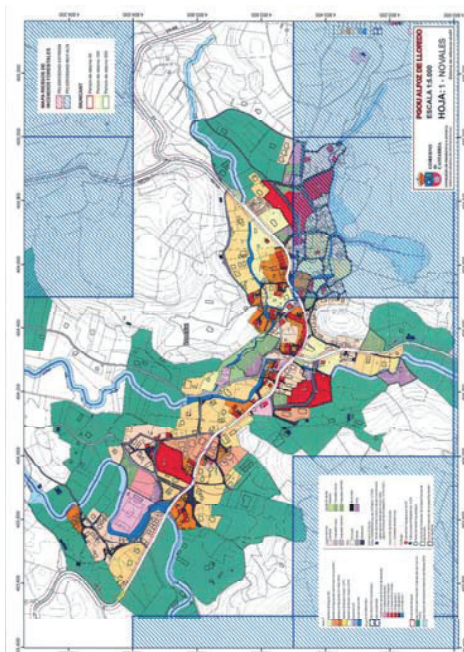
Santander a 11 de octubre de 2012.

Coordinadora Técnica de Estudios y Formación.

Fdo: M^a Luisa Curto Gómez.

6

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Patrimonio

Conforme establece la Ley de Cantabria 3/2006 y conforme lo establecido en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Administración de la CA de Cantabria, no se formulan alegaciones al PGOU.



PATRIMONIO
EXPTÉ.: 39 /12

En contestación al oficio remitido por ese Ayuntamiento en fecha 22 de agosto del presente año, adjunto se remite informe emitido por el Jefe de Servicio de Patrimonio en relación a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Alfóz de Lloredo.

Santander, 29 de agosto de 2012.
EL SECRETARIO GENERAL,
[Firma]
Fdo.: Emilio del Valle Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE ALFÓZ DE LLOREDO
Pza. Pío XII, 150
39526-NOVALES



INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALFÓZ DE LLOREDO RELATIVA AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO.

En contestación a su solicitud de informe sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Alfóz de Lloredo, teniendo en cuenta la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, considerando el Inventario General de Bienes y Derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el resultado de las consultas formuladas a los Consejeros, no se formulan alegaciones al citado Plan.

Santander, 28 de diciembre de 2012.
La Jefe del Servicio de Administración
General de Patrimonio
[Firma]
Fdo.: María Cereales Esteban

Consejería de Obras Públicas y Vivienda. DG de Obras Públicas

El informe de **Carreteras Autonómicas** emitido por el Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico establece una serie de aspectos a considerar en la normativa (Sist. Grl. Vial, Zona de Protección, Accesos, Segregaciones, Publicidad, Secciones Tipo, Nuevos Trazados y cambios de Titularidad). Continúa el informe con los aspectos generales a contemplar en los planos, estableciendo las condiciones del trazado de la Línea Límite de la Edificación, la definición de las Travesías y las recomendaciones de la Red Vial. En relación con los inmuebles del Catálogo (44.1 d) de la Ley de Cantabria 2/2001) posibilita salvedades en lo que a las obras se refiere en las construcciones catalogadas y afectadas por las servidumbres de la red autonómica.

En concreto y en relación con la documentación remitida, el informe señala 12 cuestiones que deben ser tenidas en cuenta en el diseño de la propuesta, relativas a la dimensión de las aceras, correcciones de artículos de la normativa (IV.4.5, V.2.18), revisión de los tramos susceptibles de reconocerse como Travesías, correcciones de los accesos de un ámbito (I.6.1). En relación con los planos el informe es muy preciso, requiriendo alteraciones de la línea límite de edificación conformes con las indicaciones establecidas.

En definitiva, el informe hace pequeñas correcciones, numerosas, pero muy específicas, perfectamente asumibles y que no alteran en esencia la propuesta de ordenación.



Tal como fue solicitado en su escrito con fecha de salida de: 7 de junio de 2012 (E-4529), adjunto se remite: **"INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE ALFÓZ DE LLOREDO. DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL"**, a los efectos procedentes.

Santander, 11 de julio de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
[Firma]
Fdo.: 2066 Francisco SÁNCHEZ CEMIANO

AYUNTAMIENTO DE ALFÓZ DE LLOREDO.-

CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARO DE LLORDEDO.
DOCUMENTO QUE SE INFORMA: NUEVA APROBACIÓN INICIAL (14 DE MAYO DE 2012)
FASE PREVIA DE COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES.

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 7 de junio de 2012 (reg. nº 1626) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 13 de junio de 2012, el Ayuntamiento de Alfaro de Llorredo ha remitido el nuevo documento de Aprobación del PGOU de Alfaro de Llorredo y su documento ambiental, en formato digital, con objeto de que se emita informe sectorial de Carreteras Autonómicas. Ha sido redactado por la empresa R&D Ingeniería, S.L. y está diligenciado por la Secretaría municipal del Ayuntamiento de 18 de mayo.

El Ayuntamiento de Alfaro de Llorredo no dispone de planeamiento en vigor informado por la Dirección General de Obras Públicas. Alfaro de Llorredo dispone de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la CCU el 8 de abril de 1952 (BOC nº 3) y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 25 de mayo de 1953.

Con anterioridad, esta Dirección General emitió dos informes sectoriales de fecha 23 de mayo de 2003 y 20 de mayo de 2004 a un informe previo de aprobación de un PGOU que quedó paralizado. Debido al tiempo transcurrido y modificaciones habidas en la documentación, se emite un primer informe sectorial al nuevo documento. Así, en el presente documento se realizan unas indicaciones generales, junto con el posterior análisis de la documentación enviada.

Una vez emitido el informe sectorial y con posterioridad a la Aprobación Inicial, se en los sucesivos trámites (información pública, aprobación provisional...) se irán viendo afectados aspectos relacionados con el contenido sectorial propio de este informe, el PGOU deberá de ser informado nuevamente.

No se ha considerado oportuno hacer consideraciones al Informe de Sostenibilidad, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito de esta Dirección General de Obras Públicas no forman parte de dicho documento.

2.- ASPECTOS A CONTEMPLAR EN LA MEMORIA Y NORMATIVA

Sistema General Vial

Para definir la jerarquía de las carreteras, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 552/200, de 10 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria. Se considerará necesario incluir la relación de carreteras autonómicas del municipio, de acuerdo con el mismo Decreto, en el texto de la normativa urbanística. En el caso del municipio de Alfaro de Llorredo, la continuación se incluyen en la siguiente tabla los casos correspondientes a carreteras autonómicas.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfaro de Llorredo

Categoría	Clase	Denominación de la vía	LONGITUD (m.)	
			Total	Año
Local	CA-131	Barruelo de Pisuerga	2.100	4.700
Local	CA-352	Novales-Olaría	2.000	2.000
Local	CA-203	Puente San Miguel-Guadalupe	13.000	6.400
Local	CA-354	Corbalán-Novales	6.400	5.000
Local	CA-365	Aspejo a Rueda	2.600	2.600
Local	CA-366	Corbalán a Trampón	4.800	3.200
Local	CA-367	Chigra Arreaga a la plaza de Llorredo	1.000	1.000
Local	CA-368	Acceso a Cabrerando	1.300	1.300

Las citadas carreteras serán consideradas como Sistema General Vial en el planeamiento que se redacte.

En el PGOU será incorporado igualmente como Sistema General Vial el trazado correspondiente a todas aquellas nuevas carreteras o variantes que puedan ser consideradas de titularidad autonómica. En la actualidad, la Dirección General de Obras Públicas no tiene prevista la contratación de ninguna actuación de este tipo.

Zona de protección

Además de la general referida al sometimiento a la Ley 5/1996, se debe incluir un párrafo en el que se indique que en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico las servidumbres de carreteras consistirán en una zona de protección delimitada interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por una cancela o la línea exterior de la explotación situada a una distancia de dieciocho metros para carreteras primarias, catorce metros para las secundarias y diez para las locales, medidas en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera. La referida cancela constituirá la línea de la edificación con carácter general (ver subsección en el apartado "línea de edificación"). La zona exterior de la explotación es la intersección del talud de desmonte, de terraplén, o en su caso, de los paramentos exteriores de las obras de fábrica y sus continuaciones con el terreno natural, según el art. 18.1 de la Ley 5/1996. En zonas sin talud ni desmonte se considerará arista exterior el borde de la plataforma, incluyendo en ella cancelas o cancelas existentes o futuras.

Accesos

Dado que por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se pretenden limitar al máximo los accesos al Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico, se debe indicar que en el planeamiento se considerará que los accesos a las parcelas no se autorizarán nuevos accesos en este tipo de suelos que son susceptibles de ser transformados en urbanizables, en el caso de que se apruebe el PGOU de Alfaro de Llorredo, de acuerdo con el art. 12 de la Ley 5/1996, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Hay que tener en cuenta que con independencia de los accesos que en la actualidad pudieran existir, el cambio de uso y la transformación de las mismas en el caso de fincas o caminos que sean incorporados a suelo urbanizable los convierte de hecho en nuevos accesos, a los efectos de la carretera autonómica, por lo que un acceso preexistente en suelo rural no tiene por qué ser autorizado cuando este suelo rural se transforma en urbanizable, al tratarse de accesos diferentes.

Así pues, en los suelos urbanos o urbanizables que aún no se hayan transformado en suelos urbanizables, el futuro PGOU deberá prever y potenciar en la medida de lo posible un entramado viario que posibilite que los accesos individuales sean independientes de las carreteras autonómicas, muy especialmente en las carreteras primarias y secundarias.

Segregaciones

Para otorgar licencias de segregación de fincas colindantes a carreteras autonómicas será necesario obtener el informe favorable previo y vinculante de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Esta observación deberá quedar reflejada, teniendo en cuenta que con carácter general:

- La segregación de las parcelas no debe dar origen a nuevas accesos.
- El texto de la normativa será el adecuado para las nuevas parcelas segregadas.
- En el caso de que sea necesario modificar el acceso de la finca matriz, dicha modificación se hará de forma que atienda adecuadamente a las parcelas segregadas, pero será el único para todas ellas.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfaro de Llorredo

Publicidad

El artículo 22 de la Ley 5/1996 dispone que "quien pretenda realizar publicidad en cualquier lugar visible de las carreteras regulares". Dicha observación deberá de quedar igualmente reflejada.

Secciones tipo en vias de titularidad autonómica

No se activarán secciones tipo en vias de titularidad autonómica que queden definidas unilateralmente en el PGOU. Solo se podrán incluir las secciones cuyo diseño haya sido previamente acordado entre el Ayuntamiento y la Dirección General de Obras Públicas. En caso de no incluirse expresamente, manteniendo la carretera en su estado actual, se entenderá que en las vias de titularidad autonómica la Dirección General de Obras Públicas, será el organismo encargado de definir la sección tipo.

Con carácter general y salvo excepciones justificadas, los ejes de las carreteras existentes deberán coincidir con los ejes de las vias otorgadas en los planes, ajustando las alineaciones y definiendo las secciones tipo a partir de ellos.

Los terrenos segregados en su momento deberán quedar ajenos al proceso de desarrollo urbanístico, encajados en el sistema general viario.

Nuevas líneas en vias de titularidad autonómica

Para las nuevas líneas que se propongan para nuevas carreteras y que se prevean de titularidad autonómica, ya sean variantes o nuevas carreteras, deberá quedar reflejado que dichos trazados tienen solo carácter indicativo, estando sujeta a la aprobación de las características definitivas de los mismos por parte de la Dirección General de Obras Públicas, que además es el organismo competente para la realización de los Estudios Informativos o Proyectos de Trazado cuando estos sean necesarios.

En el caso de existencia previa de un Estudio Informativo o Proyecto de Trazado definitivamente aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, el trazado deberá quedar reflejado obligatoriamente en el PGOU, quedando supeditado el trazado final a la aprobación del Proyecto de Construcción. En todo caso, quedará incorporado además una franja de reserva viaria provisional de al menos 50 metros a cada lado del eje propuesto, en la que será obligatorio obtener autorización expresa por parte de la Dirección General de Obras Públicas para cualquier actuación urbanística que se pretenda realizar en ella, en tanto se aprueba el proyecto del nuevo viario de titularidad autonómica y se definen las zonas de protección de la nueva carretera.

La intención de dotarles o de otro tipo de enlaces en las vias autonómicas requerirá ser aprobada por la Dirección General de Obras Públicas. Cuando una glorieta o enlace contemplado en el PGOU quede incluido dentro de diferentes secciones o ámbitos de actuación, el primero de ellos que se desarrolle estará obligado a sustituir la totalidad de la maneción, siempre que coligue a un tramo fuera del ámbito de actuación. El Ayuntamiento deberá prestar en ese caso la atención de los terrenos que queden fuera del ámbito y que posibiliten la ejecución completa de estos enlaces. Todo ello deberá quedar también reflejado.

Cambios de titularidad de vias

Los cambios de titularidad viaria seguirán el procedimiento descrito en el art. 3 de la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria, siendo su tramitación independiente de la del PGOU.

El PGOU podrá proponer nuevos Sistemas Generales Viales sin definir la titularidad de los mismos, quedando condicionada la titularidad autonómica a la aceptación de asumir la competencia por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el momento en que se materialice dicho sistema general.

El PGOU podrá proponer la desafectación de ciertos tramos de titularidad autonómica, siempre que exista un proyecto alternativo al tramo que se pretende desafectar, que garantice la continuidad de la red. Dicha desafectación no se llevará a cabo hasta que se materialice la alternativa o variante contemplada en el Plan.

3.- ASPECTOS A CONTEMPLAR EN LOS PLANOS

Consideraciones generales

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfaro de Llorredo

Para su correcta aplicación, se hace necesario someter el planeamiento que se propone con el planeamiento vigente, lo que será conveniente que se incluya entre los planes de información, aquellos que distribuyen la clasificación del suelo de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente en la actualidad.

Línea de edificación

Los planes deben incluir información suficiente para definir la línea de edificación en el entorno de las carreteras, que en el caso de las carreteras autonómicas podrá estar en la proximidad de la línea de protección, rango jerárquico de la carretera y clasificación urbanística del suelo que abarcan.

A partir de la clasificación urbanística del suelo señalada en la documentación gráfica y de las secciones de carretera existentes o nuevas secciones tipo que sean definidas, se conseguirá establecer la línea de edificación. Deberá indicarse directamente la línea de edificación sobre los planos en todas carreteras de titularidad autonómica y para todo tipo de suelo, con la escala y grado de detalle suficiente, especialmente en suelo urbano y urbanizable.

Se considerará línea de edificación a la intersección de la proyección horizontal de la fachada del edificio con el terreno. En el entorno de las carreteras autonómicas las edificaciones podrán estar en línea con la alineación o cercanías o retrotraídas con respecto de ella, pero nunca fuera de ella. Cualquier superficie construida de las edificaciones deberá respetar la línea límite de edificación, tanto bajo rasante (terrazas y sótanos), como sobre rasante (volutas y balcones).

Con objeto de dar cumplimiento y desarrollo a lo establecido en el art. 24.2 de la Ley 5/1996 ("los instrumentos de planeamiento establecerán las distancias de edificación a las carreteras autonómicas en los planos que discuten por suelo urbano"), se establecerá el siguiente criterio: en Suelo Urbano de nueva creación (sea o no sea calificado como consolidado), la parcela que define la zona de protección constituirá al mismo tiempo la línea de la edificación. Tan sólo en el caso de Suelo Urbano preexistente y ya consolidado se podrán considerar las distancias mínimas establecidas en el art. 24.2 de la Ley 5/1996.

Además, en suelo urbano preexistente por viario autonómico y tan sólo en presencia de edificaciones en las inmediaciones de las carreteras que definen alineaciones consolidadas, el equipo redactor podrá realizar una propuesta expresa de cara a definir y en su caso reducir las distancias de la edificación, al y como establece el propio art. 24.2 de la Ley. La dicha propuesta debe definir concretamente, en el texto y en los planos, los tramos afectados y las nuevas distancias a la línea de edificación que se proponen. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda podrá aprobar dicha propuesta en el informe vinculante del propio PGOU.

Trasvías

El equipo redactor estudiará la necesidad de considerar como trasvía, de acuerdo con la definición dada por el art. 24.1 de la Ley 5/96, alguno o algunos de los tramos urbanos atravesados por la red de carreteras autonómicas a los efectos señalados por la Ley. Si se daera tal circunstancia, quedará constancia de los tramos considerados como trasvías en la Normativa y en los planos de ordenación, otorgando en todo caso ser informados favorablemente.

Red viaria

En el Suelo Urbano en general, el PGOU debe contener el trazado y características de la red viaria, tanto si el viario es de titularidad autonómica como si se trata de viario municipal que permitan configurar la misma urbana y que concuerden con las carreteras autonómicas (sistemas generales y sistemas locales). Se trata de prever y potenciar un entramado viario que posibilite que los accesos individuales sean independientes de las carreteras autonómicas. Especialmente, en el Suelo Urbano calificado como no consolidado, todos los puntos de enlace con las carreteras autonómicas deberán quedar obligatoriamente definidos, ya que con carácter general no se autorizarán nuevos accesos.

En el caso de Suelo Urbanizable, especialmente el delimitado, las carreteras autonómicas y viario principal que lo atraviesan (sistemas generales) crearán queros al mismo tiempo. Los viarios de menor rango, que constituyen sistemas locales y viarios particulares que configuran los distintos sectores, podrán ser entintados e informados en los sucesivos instrumentos de planeamiento que concuerden con los terrenos, pero los puntos de enlace con las carreteras autonómicas deberán quedar obligatoriamente definidos, ya que con carácter general no se autorizarán nuevos accesos.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfaro de Llorredo

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

En general, se recomienda concretar al máximo los nuevos accesos, con objeto de poder informar en el PGOU acerca de la idoneidad de los mismos y evitar posteriores problemas por denegación de accesos.

4.- ASPECTOS A CONTEMPLAR EN EL CATALOGO

De acuerdo con el art. 44.1, apdo. 4), de la Ley de Cantabria 20001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, el PGOU contendrá un Catálogo de elementos arquitectónicos o naturales que deben ser conservados, identificando los modelos de protección que procedan.

En caso de estar algún edificio catalogado dentro de la zona de protección de alguna carretera autonómica, si la línea de edificación fuera la señalada con carácter general y los edificios quedaran dentro de ella, no se permitirán obras que afecten al mantenimiento y conservación dentro de la zona afectada por esta línea, en aplicación de lo establecido en el art. 19.3 y 19.4 de la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria. La catalogación en sí misma, puede permitir la realización de obras de mantenimiento, conservación, recuperación, restauración y ampliación, según el nivel de protección asignado, pero este nivel podría ser incompatible con las modificaciones más severas que exige la línea de edificación en la legislación sectorial. En este caso se debe tener presente identificar en cada caso el nivel de protección adecuado y hacerlo compatible con la posición de la línea de edificación.

5.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que acompaña el documento de PGOU está formada por una memoria, normativa, planos y catálogo. Del conjunto de estos documentos y las indicaciones señaladas en los puntos anteriores, se deberán hacer las conexiones que a continuación se indican:

5.1. Memoria y Normativa

- 1) Las carreteras autonómicas se definen en la Memoria como sistema viario y de comunicaciones. Si bien en la memoria no se especifica su carácter general o local, en el artículo 19.2.2 de la Normativa se identifican como sistema general viario. En cualquier caso, y de acuerdo con lo establecido en el apartado sobre "Aspectos dimensionales de la propuesta. Sistema de comunicaciones" de la Memoria:
- 2) Las secciones tipo establecidas en este mismo apartado de la Memoria para las carreteras de titularidad autonómica se consideran correctas. No obstante, la adaptación de la anchura mínima de las aceras ubicadas en el entorno de las carreteras autonómicas, cuya disposición quede fuera de la zona exterior de la explanación pero dentro de la zona de influencia, deberá eliminarse, siendo esta Dirección General la que definirá las mismas en los proyectos que desarrolle.
- 3) En el artículo IV.4.5 de la Normativa, donde dice "en los tramos urbanos expresamente reconocidos como tales" debe decir "en los tramos urbanos preexistentes en el planeamiento preexistente", para encajar y concordar con lo establecido en el artículo V.3.46, en donde se hace referencia a los tramos urbanos de nueva creación, en contraposición con los tramos urbanos preexistentes.
- 4) Las prescripciones relativas a limitaciones prevalecen en el apartado V.3.18 de la Normativa, no siendo válidas en los pases peatonales que pudieran ejecutarse fuera de las zonas urbanas de las carreteras autonómicas y así deberá indicarse.
- 5) No se ha detectado ninguna propuesta de travesía, por lo que debe entenderse que no se considera que exista ningún tramo que reúna las condiciones necesarias. Sin embargo, en la anterior propuesta de Actualización Provisional de 2004, si se definían varios tramos de travesía, entendiéndose desde esta Dirección General que existen diversos tramos susceptibles de ser catalogados como tales, especialmente en Novales, y posiblemente en Oreña y Córcoles.
- 6) En cuanto a los accesos, se realizan las siguientes consideraciones:
 - Los accesos privados del sector U1.1 en Córcoles (ampliación de acceso existente en la CA-307, val. unidireccional existente desde la CA-131 y aducción AA.01 sobre acceso existente en la CA-307), se consideran correctos.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

- La mejora del acceso existente en la CA-307 para dar servicio al sector U1.2 se considerará correcta.
- En Oreña, el sector U1.3 dispondrá de un único acceso sobre la CA-353, y a como nuevo, a su vez, el sector U1.1 dispondrá de un único acceso coincidente con el actual camino peatonal, tal y como se propone.
- En Novales, la aducción situada AA.3.05 con acceso a la CA-353 se considerará correcta.
- El sector U2.1 dispondrá de un único acceso desde la CA-353, consultado por AA. 3.07 propuesta, que se considerará correcta.
- El sector U2.2 dispondrá de un nuevo acceso desde la CA-354, consultado por AA. 3.08 propuesta, que se considerará correcta.
- El sector U2.3 dispondrá de un acceso mejorado desde la CA-353 a través de la AA.3.09 que se considerará correcta.
- En Oreña, el sector U5.1 dispondrá de un nuevo acceso a través de la AA.5.05 propuesta, que se considerará correcta.
- El sector U5.2 se servirá únicamente de los accesos existentes sobre la CA131, a través de la AA.5.06 que se considerará correcta.
- El sector U5.3 dispondrá de un acceso mejorado desde la CA-131 a través de la AA.5.07 propuesta, que se considerará correcta.
- El sector U.6.1 en Rudagüera dispondrá de accesos independientes de la carretera autonómica.

5.2. Planos

- 7) En el plano I.4.1 "Alineaciones sectoriales", donde dice que la línea de edificación coincide con la zona de protección, salvo en tramos urbanos, debe decir "salvo en tramos urbanos preexistentes".
- 8) Se permitirá reducción de distancias por existencia de tramos que configuren alineación consolidada, adaptándose a la alineación exterior de los planos de fachada de las edificaciones preexistentes, pero sólo en aquellos casos en los que exista edificación en hilera. Por lo tanto, sólo se podrá admitir tal situación en el suelo catalogado como residencial agrupado en hilera (RIGH) y no en el residencial aislado o agrupado de mantenimiento. Y dentro del RIGH, habrá que distinguir aquellos tramos en los que exista fachada de las edificaciones de los que tengan alineación únicamente de veredas, en donde se observen de la línea de edificación quedará establecida igualmente la distancia que corresponde (5 o 6 metros en función del tipo de carretera). Se destacan a continuación los casos en los que se ha señalado alineación consolidada y que no corresponden a RIGH:
 - En el plano O.3.1 "Calificación: Córcoles-Torhane", las edificaciones existentes en Córcoles, junto a la CA-131, margen izquierda, a continuación de la intersección con la CA-353, aunque se considere que configuren alineación consolidada, provocan problemas de seguridad vial para peatones en varios puntos cercanos de acera por imposibilidad física, así como falta de visibilidad para los conductores. La edificación aislada existente en la curva no configura alineación consolidada en ningún caso. En Torhane, las edificaciones aisladas existentes no configuran alineación consolidada en ningún caso, por lo que la línea de edificación deberá situarse a un mínimo de 6 metros.
 - En el plano O.3.2 "Calificación: Novales-Gajolán", las edificaciones existentes en Novales junto a la CA-353 y en menor medida, junto a la CA-254, aunque se considere que configuren alineación consolidada, provocan problemas de seguridad vial para peatones en varios puntos cercanos de acera por imposibilidad física, así como falta de visibilidad para los conductores. Sólo se aceptará reducción de distancias en los casos de RIGH. Especialmente importante es permitir la alineación de la edificación en la intersección de las carreteras CA-353 y CA-354, siendo este caso residencial aislado, y no constituyendo alineación consolidada en ningún caso.
 - En el plano O.3.3 "Calificación: Oreña", la edificación aislada en margen izquierda situada junto a la CA-131 justo antes de la intersección con un val municipal no configura alineación consolidada en ningún caso. En la Urduliz, se encuentran estas mismas a 125 metros de la intersección con la CA-131, margen izquierda, no configura alineación consolidada en ningún caso. En cuanto a las edificaciones en el resto de la carretera, sólo se permite la reducción de distancias por existencia de alineación consolidada en los casos de RIGH. En el plano O.3.4 "Calificación: Oreña", se atenderá a este mismo criterio en Urduliz.
- 9) En el plano I.4.7 se establecen unos sectores tipo en el entorno de las carreteras autonómicas que se consideran correctos, con la salvedad indicada en el punto 2 del presente informe.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

5.3 Catálogo de bienes de protección

- 10) Se han detectado varios edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas, que aparecen reflejados en los fichas del tomo III. Al existir edificios catalogados dentro de la zona de protección de las carreteras autonómicas, si la línea de edificación fuera la señalada con carácter general los edificios quedarían dentro de ella. La catalogación permite la aplicación de ciertas obras de mantenimiento, conservación, recuperación, restauración y ampliación, según el nivel de protección asignado, pero este nivel podría ser incompatible con las modificaciones más severas impuestas por la línea de edificación. En todos casos, si bien en general no existe una alineación clara del conjunto de las edificaciones, si se puede afirmar en la mayoría de los casos que existen alineaciones singulares consolidadas históricamente, no habiendo, estrechamente, de la pedaletera en las carreteras afectadas que impliquen disminución de la seguridad. No es previsible que se sepa a producir aplicación de la sección, dadas las circunstancias actuales en cuanto al estado de la carretera y condiciones de tráfico. Es por ello por lo que se podría reducir la línea de edificación hasta quedar a la posición en planta de las edificaciones catalogadas, tal y como se propone en los planos. Esta línea de edificación quedaría configurada por la línea quebrada de los edificios existentes y una paralela situada a 6 metros (en las carreteras locales) o de 8 metros (en la principal) de la zona exterior de la explanación, allí donde no haya edificación.
- 11) Por delante de la parcela descrita (anterior y posterior al edificio), no se permitirán obras de ampliación que queden del todo de la carretera autonómica. Esta restricción debe quedar correctamente contemplada en el apartado de condiciones particulares de las fichas correspondientes, cuando como consecuencia del nivel asignado no estén prohibidas expresamente las obras de ampliación.
- 12) En la ficha 1.04 (colegio Quidea) existen unas edificaciones dentro de la zona de dominio público de la carretera principal, de las que únicamente el edificio, donde se aloja el despacho de la finca de quince parcelas son susceptibles del grado de protección integral asignado, por lo que se solicita revisar este aspecto, con objeto de poder establecer una línea de edificación acorde con el tipo de carretera en ese tramo.

E.- CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores, se hace necesario tener en cuenta las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente. Mientras tanto, este Servicio queda a disposición del equipo redactor para aclarar cuantas dudas estime oportuno plantear, en relación al contenido del presente documento.

Santander, 29 de junio de 2012

El Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico

Fdo: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME,

El DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo: Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SERVICIO DE INGENIERÍA Y APOYO TÉCNICO

21 FEB 2012
682

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ALFOZ DE LLOREDO.

El presente informe viene a complementar el Informe Sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana, de fecha 29 de junio de 2012.

Con motivo de la reciente modificación de la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria (art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas) se reforma el capítulo III "Uso y defensa de las carreteras", con el fin, por una parte, de mejorar la regulación relativa a la determinación de la zona exterior de la explanación en tramos urbanos cuando existan aceras, o la consideración de la zona de dominio público cuando existan edificaciones previas a la carretera, pues es difícil compatibilizar las limitaciones que el dominio público establece en las edificaciones incluidas parcialmente en dicha zona con la titularidad privada de éstas. Y en segundo lugar, se precisa aclarar el procedimiento para la determinación de situaciones que tienen una indudable influencia en el régimen jurídico de aplicación, es el caso de la determinación de alineaciones consolidadas o de la existencia de una travesía en un tramo urbano de una carretera.

La existencia de alineaciones consolidadas es el único caso permitido por la Ley en el que es posible la reducción de distancias para la línea de edificación. En el caso de edificios aislados, desde esta Dirección General se entiende que no es posible interpretar la existencia de alineación alguna. Es por ello por lo que se modifica el criterio seguido hasta ahora para señalar en los planos la línea de edificación cuando un edificio catalogado aislado queda dentro de la zona de protección de la carretera autonómica.

De esta forma, la línea de edificación será la que delimita la zona de protección (art. 19.2), con carácter general. En los tramos urbanos preexistentes, la línea de edificación se delimitará de acuerdo con lo señalado en el art.24.2, sin más excepciones para la reducción de las distancias allí indicadas que los casos de existencia de alineación consolidada. En los edificios catalogados, las obras permitidas en función del nivel de protección asignado a cada uno, requerirán autorización previa de la Dirección General de Obras Públicas en el momento de llevarse a cabo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.

Santander, 14 de febrero de 2013

El Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico

Fdo: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME,

El DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo: Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Consejería de Obras Públicas y Vivienda. DG de Vivienda

Se limita el informe a recordar el decreto de Habitabilidad de las viviendas y a recomendar una tipología de vivienda agrupada (colectiva) en los usos de vivienda protegida, aspectos ya contemplados en la propuesta.



Recibida documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana de Alfio de Lloredo y su documento ambiental y vistos los informes de los Servicios de Asistencia, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación y del Servicio de Gestión de Planes de Vivienda, esta Dirección General formula la siguiente observación:

- REFERENCIA A LA HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS:
Las condiciones de habitabilidad de las viviendas se regulan por la normativa en vigor al respecto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- ANALISIS DE LAS TIPOLOGÍAS PREVISTAS PARA EJECUCIÓN DE VPO:
Para el desarrollo de VPO, se aconseja seguir tipologías de vivienda colectiva.

Santander, 10 de julio de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

Fdo. José Antonio González Barrios

AYUNTAMIENTO DE ALFIO DE LLOREDO

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y RECURSOS HUMANOS
C/ Reyes 53, 4º Planta. 49100 Santander - Telf.: 942 20 74 70

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. DG Innovación e Industria

El informe se limita a informar sobre los Derechos Mineros vigentes: las concesiones de explotación que forman el Grupo Minero "San José", para recusus de la sección C), Zinc-plomo, del que es titular la empresa Hispanbal SL.



Santander, 20 de junio de 2012
NºRef. JCGT
SrRef.

DESTINATARIO:

Ayuntamiento de Alfio de Lloredo
39526 - Novales

ASUNTO: Informe en relación con el Plan General de Ordenación Urbana

Con fecha 12 de junio de 2012 ha tenido entrada en esta dirección general su escrito en el que solicitan que se emita un informe dentro del procedimiento que se lleva a cabo para la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Como respuesta a esta petición en el ámbito minero, se informa de que en ese término municipal se ubican como derechos vigentes las concesiones de explotación que forman el Grupo Minero "SAN JOSÉ", para recusus de la Sección C), zinc-plomo, del que es titular la empresa "Hispanbal, SL".

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Fdo. Fernando Javier Rodríguez Puertas

Anexo: plano de derechos mineros



MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Consejería de Educación, Cultura y Deporte. DG de Cultura

En el informe se hacen varias indicaciones acerca del tratamiento que desde el PGOU se debe dar al Patrimonio Cultural.

Catálogo de Patrimonio Edificado

Contiene incorrecciones respecto a los elementos protegidos

- Iglesia de San Martín de Cigüenza (BIC) debe contemplarse el entorno declarado
- Iglesia Parroquial de Novalés (inventariada) no tiene entorno de protección
- La Abadía de Vía Coeli y la Iglesia de San Pedro Ad Vincula se está tramitando como BIL, con entorno.

Catálogo de Patrimonio Arqueológico

No está completo y las coordenadas son incorrectas. Se debe incorporar una ficha descriptiva individualizada de cada yacimiento del municipio. Con una serie de datos obligatorios que aparezcan en el informe: Localización (ETRS89); Entorno; Fotos; Descripción; Topografía; INVAC; Historia; Materiales asociados; Estado; Bibliografía; Grado de Protección; y Ordenanzas de aplicación.

Normativa

Se debe eliminar parte de lo contenido en los artículos VII.3.1 y VII.3.3

Ordenación

Se debe indicar en las fichas de ordenación los elementos del Patrimonio existentes en la zona y referirse a la normativa aplicable en materia de Patrimonio Cultural.

Además, en los planos de ordenación y de infraestructuras deberán aparecer todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes.

Informe de Sostenibilidad Ambiental

Debe recoger las nuevas directrices fijadas en las Ordenanzas.

Finalmente, el informe indica que la información cartográfica deberá entregarse georeferenciada y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp). También deberán entregarse las imágenes en formato .tif o .jpg.



ASUNTO: Expediente de Evaluación Ambiental de Planes y Programas nº 1.1.0001

P/354

ASUNTO: Plan General de Ordenación Urbana de Alfuz de Lloredo.

Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en este Servicio relativo al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

El Catálogo de Patrimonio Edificado contiene unas incorrecciones respecto a los elementos protegidos conforme a la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria:

- La Iglesia de San Martín de Cigüenza (Bien de Interés Cultural) debe contemplarse con su entorno declarado
- La Iglesia Parroquial de Novalés, está inventariada y no tiene entorno declarado.
- La Abadía de Vía Coeli y la Iglesia de San Pedro Ad Vincula se está tramitando su declaración como Bien de Interés Local con entorno de protección.

El Catálogo de Patrimonio Arqueológico está incompleto y las coordenadas de localización de los yacimientos son incorrectas. Igualmente, se debe incluir una ficha descriptiva individualizada de cada yacimiento ubicado en el municipio. Todas las fichas correspondientes al Patrimonio Arqueológico deberán, por lo tanto, contener los siguientes elementos:

- Localización (las coordenadas en ETRS 89 deben omitirse cuando el Plan se saque a Información Pública, y para este procedimiento debe adjuntarse un plano con una simple señalización).
- Entorno.
- Fotografías.
- Descripción.
- Topografía.
- Número del INVAC.
- Historial.
- Materiales asociados al yacimiento.
- Estado de conservación.
- Bibliografía.
- Grado de Protección.
- Ordenanzas de aplicación.

En cuanto a la Normativa, en caso de producirse un hallazgo arqueológico durante el desarrollo de una obra, se comunicará a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de patrimonio cultural de Cantabria. Por lo tanto, deberá suprimirse la siguiente redacción del artículo VII.3.1: "El primer organismo propondrá al segundo la resolución a tomar."



Transcurrido un plazo de siete días desde la comunicación mencionada por parte de la propiedad, si no existiera orden expresa en contra por parte del Ayuntamiento, podrán proseguirse las obras normalmente, entendiéndose que no es procedente la adopción de medidas especiales".

Tampoco procede en el artículo VII.3.3. la siguiente frase "Realizado el estudio, el Ayuntamiento determinará la necesidad del proyecto arqueológico, y a la vista de todo ello otorgará la autorización previa a la licencia de obras". En virtud de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, la competencia para la realización de cualquier actuación arqueológica es exclusivamente del Excmo. Consejo de Educación, Cultura y Deporte.

Para garantizar la preservación íntegra de todos los yacimientos, las fichas de ordenación deberán contener un apartado de observaciones donde consten todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona, y se haga referencia a la normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural. Se señalarán igualmente todos los bienes y sus correspondientes entornos de protección.

Además, todos los planos de ordenación, calificación del suelo y los relativos a infraestructuras como viarios, abastecimientos, saneamientos, redes eléctricas, etc. deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.

- El Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá recoger las nuevas directrices fijadas en las Ordenanzas.

Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento) deberá entregarse georeferenciada y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.

Santander, a 16 de enero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA,

Fdo.: Joaquín Solanas García

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA.

CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. DG de Medio Ambiente

Se aportan los informes de los siguientes organismos:

-- El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales
No formula delegaciones

-- El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

No hay declarado suelo contaminado alguno en el término municipal, no disponiéndose al día de la fecha de un inventario de suelos de APC. Finaliza el informe recordando las premisas del RD 9/2005 relativo a actividades a desarrollarse sobre emplazamientos que han soportado una actividad potencialmente contaminante.

-- La Subdirección General de Aguas

Establece el informe datos concretos de caudales disponibles desde el Plan Alfoz que habrán de ser tenidos en cuenta en la estimación de las garantías de suministro de agua. Asimismo, establece el informe que la gestión del agua residual es municipal, recordando la existencia del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento del municipio.



En relación con su escrito de fecha de registro de entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente 12 de junio de 2012 y número 7091, relativo a "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, T.M. ALFOZ DE LLOREDO", adjunto se remiten informes del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Subdirección General de Aguas dependientes de esta Dirección General de Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, a 3 de agosto de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
URBANÍSTICA
(P.S. Decreto 114/2011, de 7 de julio)
Fdo: Fernando Soto Corvera

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales



Nº REF: Ley 17/06 Exptes Urban.
Nº Expte: 235
ASUNTO: Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo e Informe de Sostenibilidad Ambiental

En contestación a su NRI de fecha 19/06/2012, adjuntando documentación remitida por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, relativa al asunto arriba señalado, se comunica que desde este Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, en el ámbito de sus competencias, no se realiza ninguna sugerencia al respecto.

Santander, 2 de agosto de 2012
JEFE DE SERVICIO DE IMPACTO Y
AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Fdo: Raquel A. Sánchez García

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

106
NRI 2012
RÉGIMEN INTERIOR Nº 2

De: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
A: Dirección General de Medio Ambiente

REVISIÓN INFORME: INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL ÁMBITO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO

TEXTOS:

En relación a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo el 12/6/2012, con Rº 7.091, relativa al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO, se adjunta informe de este Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Santander, 26 de julio de 2012
El Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

Fdo: Miguel Ángel Sastre Bezanilla

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE
C/ALCAZAR, 44
39001 SANTANDER

ITD. 1945/12

NºRef.: SPC/ SUELOS/ INFORMACIÓN PLANES URBANÍSTICOS INF-OTU-21/12
ALFOZ DE LLOREDO

ASUNTO
INFORME TÉCNICO AL DIRECTOR: INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL ÁMBITO DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO

En relación a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo el 12/6/2012, con Rº 7.091, relativa al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO, se informa de lo siguiente:

1. En este momento, no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.
2. En estos momentos, aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por lo tanto, no es posible establecer que emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.
3. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2006, lo será de aplicación lo contenido en este RD. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Página 1 de 2

4. Por otra parte, y si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Santander, a 26 de Julio de 2012.
El Jefe del Servicio de Prevención
y Control de la Contaminación.

Fdo: Miguel Ángel Sastre Bezanilla

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Página 2 de 2

Subdirección General de Aguas

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Subdirección General de Aguas

ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME RELATIVO AL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA Y EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD
AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE ALFOZ DE LLOREDO.

En relación con su petición de información a esta Subdirección General sobre datos de abastecimiento y saneamiento con objeto de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, ASUNTO se remite la información solicitada.

Santander, a 30 de julio de 2012

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Subdirección General de Aguas

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME RELATIVO AL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA E INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE
ALFOZ DE LLOREDO.

1. OBJETIVO

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe por Dirección General, esta Subdirección General de Aguas aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta.

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras denominadas en alta y que son (o van a ser) de gestión autonómica, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal.

Con el propósito de conocer los datos referentes a estas últimas (red en baja) se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviere, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

2. ABASTECIMIENTO

2.1. Situación actual.

Actualmente, el abastecimiento a la población Cábrecos se realiza desde el Plan Alfoz en su totalidad, que está configurado a partir del agua captada en la gruta La Verde situada a continuación de la parte alta del Barrio de Rionda en Novales y del manantial de San Miguel, captado en el nacimiento del arroyo San Miguel.

El caudal de tratamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable que constituye el Plan Alfoz, es estima en 20 l/sq.

Cábrecos, comparte su suministro de agua potable con las poblaciones de Rubio, Novales, Tofueta, Copera y Orea.

Desde esta Dirección General se vienen ejecutando obras destinadas a la mejora del abastecimiento a este municipio debido principalmente al aumento de la población durante los meses estivales.

2.2. Futuro del abastecimiento

La entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua impone el establecimiento de unos caudales ecológicos que supondrán una salvaguarda de agua en los ríos cuya captación quedará limitada. Aún se desconoce cual será el caudal propuesto trasmente dentro del Plan Hidrológico de Cuenca.

CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Subdirección General de Aguas

Así las cosas, desde esta Consejería, dentro de la planificación establecida en la estrategia de abastecimiento a Cantabria y con objeto de solventar los problemas de abastecimiento de agua en toda la región, especialmente durante los meses estivales, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo se encuentra ejecutando las obras de la Autovía del Agua y su conexión con las fuentes de agua represas, así como el Embalse de Ebro-Sotillo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se debe hacer especial hincapié en que la citada estrategia de abastecimiento se ha realizado contemplando el crecimiento histórico del consumo de agua de Cantabria por zonas, no por municipios, extrapolado al año horizonte de la infraestructura (2032). Por lo tanto se trata de garantizar un crecimiento similar al histórico, proyectando el futuro, basado en la incorporación paulatina de nuevas fuentes de abastecimiento al sistema. Así, no cabe hablar de asignación de un volumen concreto para cada municipio dentro de la Autovía del Agua, si bien es cierto que para su dimensionamiento se ha modelado una evolución técnica de la demanda por zonas.

Según los datos de consumo registrados por esta Subdirección, el caudal correspondiente al valor medio de los máximos consumidos en el verano de 2007 aportado por el Plan Alfoz a este municipio es de 1.810 m³/día. Este volumen diario supone un caudal medio de 20,95 l/s, desde esta Subdirección y teniendo en cuenta las nuevas infraestructuras y los nuevos recursos se puede asumir un caudal de suministro de 41,9 l/s para el año horizonte 2032, lo que representa duplicar el consumo en 20 años.

La aportación de este caudal queda supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución, algunas de ellas ya ejecutadas y otras que requerirán de planificación para su ejecución como la finalización del Bucle Costero y las conexiones con la Autovía del Agua.

AÑO 2007			AÑO 2016			AÑO 2032		
m ³ /año	Volumen Medio (m ³ /d)	Caudal Medio (l/s)	m ³ /año	Volumen Medio (m ³ /d)	Caudal Medio (l/s)	m ³ /año	Volumen Medio (m ³ /d)	Caudal Medio (l/s)
660.862	1.810	20,95	801.906	2.197	25,43	1.320.935	3.619	41,9

3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

En relación con el saneamiento, no se aporta ningún tipo de información, debido a que la gestión del mismo, es de competencia municipal.

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Subdirección General de Aguas

Sin embargo, existe un Plan General de Abastecimiento y Saneamiento para el municipio de Alfoz de Lloredo. Aunque dicho plan aún no cuenta con aprobación definitiva, puede ser considerado como documento de referencia.

Por último, se propone que la aprobación del PLAN, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa) en las nuevas actuaciones de desarrollo del mismo que se propongan.

Santander, a 30 de Julio de 2012

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRÁULICA

Fdo: José FERNÁNDEZ RUÍZ

Y. B. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Fdo: KALIN MIKOLOV KOEV

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. DG OT y EAU

El informe del Servicio de Planificación es específico del cumplimiento del POL:

- Se aprecian en el PGOU suelos rústicos con usos incompatibles en la categoría de Prados de Monte y Pastizales.
- Se recuerda lo relativo a las nuevas plantaciones en el 32.2 de la Ley de Cantabria 2/2004 en los suelos en la categoría de Protección Ecológica.
- Se establecen las limitaciones de distancia de las nuevas plantaciones a los núcleos urbanos de 50 metros, conforme establece el artículo 15.3 del articulo del POL.
- En relación con la actualización del ámbito de los suelos excluidos del POL se recuerda la sistemática de la aplicación de los artículos 2 y 3.
- Se dedica especial atención a la necesidad de dar un adecuado reflejo en los planos y el la normativa de las sendas del POL: GRL 45 a 47, así como PRL 50 y 51.

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO, URBANISMO Y
PAISAJÍSTICA

RECIBIDO 5-09-12

03 SET. 2012

14/08/2012 10:40

N.REF.: EXP. 130/2012

ASUNTO.- INFORME QUE SE EMITE POR EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, RELATIVO AL P.G.O.U. DE ALFOZ DE LLOREDO

Vista la consulta planteada por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo relativa al expediente de referencia, se señala lo siguiente:

1ª. Zonificación:

Desde el punto de vista de la Ordenación Territorial, se informa considerando la continuidad en la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado provisionalmente en 2004, es decir, debiendo adaptarse a los Títulos II y IV del Plan de Ordenación del Litoral (POL).

En el municipio de Alfoz de Lloredo no se localiza ningún Área Integral Estratégica definida en el POL, reguladas en su Título IV, por lo tanto las consideraciones estarán dirigidas al cumplimiento del Título II del POL. Así mismo se tendrá en cuenta el Decreto 51/2010 del Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral.

En este municipio existen las siguientes categorías de protección según la zonificación de la Ley de Cantabria 2/2004: Protección Costera (PC), Protección Ecológica (PE), Área de Interés Paisajístico (AIP) y Protección Litoral (PL).

CATEGORÍAS POL	CLASIFICACIÓN DEL PGOU
PROTECCIÓN COSTERA (PC)	SREP Litoral
PROTECCIÓN ECOLÓGICA (PE)	SREP Rústico
	SREP Montes Leñosos
	SREP Bosques de Especial Interés
	SREP Puntos de Interés Paisajístico
PROTECCIÓN LITORAL (PL)	Suelo urbano
	SREP Litoral
ÁREA DE INTERÉS PAISAJÍSTICO (AIP)	SREP Litoral

2ª. Régimen de Usos:

Se detectan usos propuestos en suelo rústico del PGOU que resultan incompatibles con la categoría de Protección Ecológica del Plan de Ordenación del Litoral, como es el caso de las instalaciones agrícolas y ganaderas, sus viviendas vinculadas, etc., en el suelo rústico de especial protección "Prados de Monte y Pastizales".

Los usos en los suelos afectados por la categoría Protección Ecológica deberán ser al menos tan restrictivos como los establecidos en los artículos 24, 28 y 32. Se deberá hacer

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

mención expresa en todas aquellas clases de suelo que contengan suelos afectados por la categoría Protección Ecológica a la descrita en el art. 32.7 del PDL, relativos al mantenimiento de la vegetación de interés y las nuevas plantaciones.

El espacio libre denominado LE-1-11 (Parque playa de Luelia) no se incluye en el cómputo de superficies del sistema general de espacios libres, según se señala en la memoria del PGOU (TII) págs 110), por lo que se da cumplimiento al art. 25 del PDL, que establece la prohibición de ubicar estancias de espacios libres, generales o locales, en la categoría de Protección Costera (PCL).

En cuanto a la organización de los usos, accesos, aparcamientos, instalaciones, servicios, etc., en la playa de Luelia, el PDL contempla la posibilidad de realizar un Plan Especial con el objeto de reordenar, restaurar y proteger la playa y su entorno (art. 32 del PDL).

3º. Otras observaciones en relación con el Plan de Ordenación del Litoral.

Prevención de riesgos.

Debe recordarse que, con el fin de prevenir riesgos, el PDL establece una distancia mínima para la implantación de nuevas plantaciones forestales inferiores de 30 m a los núcleos de población y vivienda (Art. 15.3). Esta condición deberá ser recogida en la normativa del PGOU de forma que en aquellos suelos rústicos del PGOU en que son admisibles este tipo de plantaciones, como es el caso del GREP forestal y el GREP de Prados de Monte y Pastizales, se respete este distanciamiento mínimo entre núcleos y nuevas plantaciones (y viceversa).

Actualización del PDL (Art. 3)

Con carácter previo a su aprobación definitiva, el Ayuntamiento remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbana la clasificación del suelo del PGOU, en formato papel y digital (SIG), identificando aquellos suelos que pasan a estar incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral, al perder su clasificación como suelos urbanos en el nuevo planeamiento urbanístico municipal.

Una vez se conozca dicha propuesta de clasificación y sea verificada en cuanto a cumplimiento de la Ley de Cantabria 20091 de los suelos urbanos por la Dirección General de Urbanismo, se mantendrá la actualización del ámbito del PDL en el municipio, conforme a las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Ley de Cantabria 20094.

4º. Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral.

De acuerdo con el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral, aprobado mediante el Decreto 114/2011, de 7 de julio, se señalan los senderos que discurren por el municipio de Alfaz de Llorredo son los siguientes:

- GRL 45: Tagle - Puerto de Calderón.
- GRL 46: Puerto de Calderón - Torhones.
- GRL 47: Torhones - playa de Luelia.
- PRL 50: Camino de la Haza de Chofa.
- PRL 51: Camino de antiguo del puente de Chofuga.

El PESC es vinculante y prevalece sobre los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados, debiendo ser recogido por el PGOU, según se dispone en el art. 6 de dicho plan especial.

Estos senderos han sido incluidos en el "Catálogo de Itinerarios de Interés" del PGOU mediante la incorporación de las fichas correspondientes del PESC. Sin embargo, no han sido incorporados a la cartografía ni a la normativa del PGOU, por lo que se sugiere los "Itinerarios de Interés" sin hacer mención alguna al plan especial, sin más al Camino de Santiago (art. V.3.4.4 y VII.4.1).

NÚMERO: EXP. 1350912

Por tanto, el PGOU deberá incorporar a la cartografía y normativa las referencias correspondientes al Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral.

Santander, 29 de agosto de 2012

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL URBANÍSTICA
P.S. según el Decreto 114/2011, de 7 de julio
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE

Fdo.- Jesús MOLINERO BARROSO

FDO.- D. Emilio FLOR PÉREZ

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. DG de Urbanismo

Tras una serie de reuniones de colaboración, finalmente, el 27 de diciembre de 2012 se recibe en el Ayuntamiento de Alfaz de Llorredo el informe de la Dirección General de Urbanismo, que se centra en aspectos concretos del control de la legalidad que a continuación se resumen.

1. En relación con los "objetivos y propuestas generales", establece las siguientes apreciaciones:

- En la previsión del crecimiento se debe añadir la **capacidad residencial correspondiente al suelo urbano en ejecución**.
- Es necesario evacuar **nuevos informes sectoriales**, conforme se ha realizado y así refleja el presente documento.
- Se desprende del informe que **no es preciso evacuar Informe de Impacto Territorial**, dado que la adecuación al PDL "se verificará, necesariamente, en el trámite de aprobación definitiva, por imperativo de lo establecido en el art. 71 de la Ley 2/2001, en cuanto que la observancia del PDL se configura como una cuestión de legalidad y de tutela de los intereses supramunicipales que se plasman en el instrumento de ordenación del litoral".

2. En relación con la ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO

- Pese a que establece el informe que "se cumplen los estándares de Sistemas Generales", considera el informe que es criterio establecido en la CROU que "los equipamientos deportivos se considerarán solamente como espacio libre en el caso en que estén incluidos dentro de un espacio libre o se permita la completa circulación por ellos", por lo que debe adecuarse el cómputo de EL y Q del PGOU a dicho criterio.
- Se cumplen los estándares de sistemas locales.

3. En relación con la delimitación del Suelo Urbano se establece literalmente: "El Plan General debe fijar criterios objetivos para poder determinar que un terreno reúne las condiciones de suelo urbano. Aunque el artículo 95 de la Ley 2/2001 define los requisitos que debe cumplir un suelo para ser clasificado como urbano existe cierto margen de discrecionalidad a la hora de establecer el límite exacto, que debe ser acotado en cada PGOU, conjugando los criterios que la Dirección General de Urbanismo ha ido utilizando a lo largo de los años con las propias de cada redactor. Así, el PGOU deberá contener, en su memoria, un apartado en el que se expliquen los principales criterios que se han seguido a la hora de delimitar los suelos urbanos, de forma que cada línea grafada responda a un motivo justificado buscando siempre la justicia y la equidad entre propietarios". Insiste el informe en justificaciones de un atribuido carácter discrecional al suelo urbano.

4. Análisis del cumplimiento del Acuerdo de la CROU de 2004.

En este apartado, la extensión y grado de determinaciones son tan extensas y variadas que imposibilitan un resumen que no deje atrás consideraciones de trascendencia y que es preciso tener en cuenta en la propuesta. Pueden resaltarse las siguientes:

- Se establece la **necesidad de dar cumplimiento a las Sentencias que confirman el carácter urbano de determinados suelos en Cóbrecos** (antiguo sector 1.9).
- Se exige **acreditar las transformaciones conformes con el planeamiento de 1999** que se mantienen como suelo urbano y no están afectadas por sentencias judiciales.
- Se deben **incluir suelos urbanos y excluir otros conforme a una planimetría** elaborada con las apreciaciones de los servicios técnicos del gobierno de Cantabria en los Anexos I y II del informe de la Dirección. Asimismo, se exige la justificación de los límites del suelo urbano en algunos casos en los que los mismos se apoyan en límites no fácilmente reconocibles en el terreno.
- Como conclusión sobre el **cumplimiento del Acuerdo de la CROU de 2004** se establece:

"Del análisis de la delimitación de suelo urbano del Plan General se concluye que el modelo de desarrollo propuesto mediante suelo urbano no consolidado debe ser revisado y modificado puesto que son zonas de nuevo crecimiento que sobrepasan el límite de la malta urbana existente y no cumplen las condiciones de suelo urbano por existencia de servicios o consolidación de la edificación, debiendo por tanto redefinirse los siguientes sectores:

En Luelia:	subámbito del U.1.2
En Novales:	ámbito U.3.2 y U.3.3
En Oreña:	barrio San Roque: ámbito U.5.1
En Torhones:	subámbito del U.5.4

En otros ámbitos de desarrollo deben justificarse el cumplimiento de las condiciones de suelo urbano, bien por disponer de servicios o por consolidación de la edificación, como ocurre con los siguientes ámbitos:

En Cóbrecos:	ámbito U.1.1 y U.1.3
En Valián:	ámbito U.5.3"

5. En relación con la Clasificación y determinaciones del Suelo Urbano propuesto por el Ayuntamiento, cabe señalar que el informe establece lo siguiente:

- No queda acreditado que las zonas reflejadas en el **Anexo 1** que acompaña al Informe reúnan las características para su clasificación como suelo urbano según el artículo 95 de la Ley de Cantabria 2/2001 de acuerdo con las consideraciones generales anteriormente realizadas.
- Se reconocen como "**Barrios tradicionales con estructura de malta urbana**" y que por ello "cumplen las condiciones de suelo urbano por contar con una trama urbana compacta y conservar la tipología tradicional del asentamiento los siguientes barrios: Torhones, Toriente, Bárcena, Cigüenza".
- Los **banios que reúnen las "condiciones singulares determinadas en el art. 95.1.a) de la Ley de Suelo de Cantabria"** son los siguientes:
 - En Cóbrecos: banios Quintanilla y El Pino

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

- Quintanilla es un asentamiento polinuclear y El Pino es un asentamiento con tipología laxa estructurado por la carretera autonómica CA-353.
- o En Oreña: Barrios Pereda y Padruco
 - Son asentamientos compactos localizados en la zona sur de Oreña.
 - o Cigüenza, asentamiento nuclear.
- Los barrios de La Herón y de Castañeda se consideran asentamientos dispersos.

6. Se debe **revisar ordenanza en los núcleos tradicionales**. Dice el informe: "Recuérdese que, según el art. 33.2 de la Ley 2/2001, "los Planes Generales velarán asimismo por la conservación de la trama urbana en los núcleos tradicionales"

7. Para determinados ámbitos, señalados en el Anexo I como SUE, localizados en los núcleos de Cóbrecos, Novales, Caboredonda, San Roque y Villán, que se encuentran en ejecución, con licencia concedida, debe incluirse una **ficha que justifique la calificación**.

8. Completar las determinaciones en **ámbitos de desarrollo de suelo urbano no consolidado**

- Ladrera U.1.1
- Abadía U.1.4. Dice el informe: "Dado que se localiza en una ladera con una topografía con pendientes pronunciadas y con alta exposición de vistas desde la zona urbana de Ladrera, estas circunstancias hacen necesario determinar en la ficha del ámbito la condición adicional de justificar la ordenación detallada que fije el correspondiente Plan Parcial con la aprobación previa de un Estudio de Integración Paisajística, el cual estudiará la integración edificatoria y urbanización en el entorno, así como la adaptación al terreno actual con mínimos movimientos de tierras."
- San Pedro de Rudagüera U.6.1 y Fresno U.6.2

"Los barrios de San Pedro y Fresno muestran una traza de poblamiento tradicional actualmente bien conservada. En ambos núcleos el Plan propone un crecimiento residencial de borde, ámbitos de desarrollo U.6.1 y U.6.2, en los cuales se debe justificar los parámetros urbanísticos y la tipología edificatoria propuestos, de forma que asegure la armonía con el entorno y la conservación de la trama urbana existente en los núcleos tradicionales conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la LOTURSCA."

Asimismo es necesario incluir en la ficha de estos ámbitos de desarrollo una condición adicional de carácter tipológico con el fin de impedir que el futuro proceso edificatorio desvirtúe las características tradicionales del conjunto. En este sentido se recuerda que, según el apartado 1 del art. 100 bis de la Ley 2/2001, "los núcleos tradicionales delimitados por el planeamiento se regirán por el régimen de suelo urbano de los pequeños municipios..." y el apartado segundo "...quedando prohibidas todas aquellas actividades, construcciones y usos que desvirtúen las características que hayan fundamentado la inclusión de los terrenos dentro de la categoría de núcleo tradicional".

9. Se requiere que el desarrollo del sector de suelo **urbanizable productivo de Cóbrecos** incorpore un estudio de integración paisajístico.

10. En relación con el **Suelo Rústico** se remite el informe a la **tramitación ambiental**, así como a las determinaciones de la Ley de Cantabria 3/2012, a la que se superpone el POL, específicamente con el artículo 48 de su articulado.

11. En relación con el **CER** se dice que "no se deben incluir en el catálogo las edificaciones que no son conformes a derecho por carecer de las licencias y autorizaciones oportunas, y en cuanto a las edificaciones catalogadas situadas en alguna de las categorías del área de protección del POL, los usos y obras admisibles que se reflejan en cada una de las fichas darán cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 al 34 de la Ley de Cantabria 2/2004".

12. Se recuerda el **reparto de VPO** que ya establece la Ley, que se solicita tenga su reflejo expreso en las fichas del Plan.

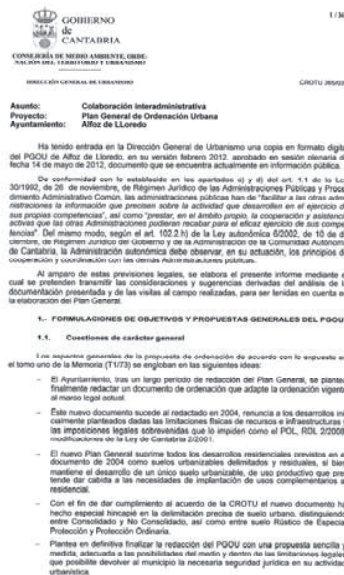
13. En relación con la **accesibilidad** se establecen unas apreciaciones del texto normativo del Plan que deben contemplarse.

14. **Infraestructuras**. El informe establece una serie de apreciaciones en relación con el sistema de abastecimiento y saneamiento que pueden ser tenidas en cuenta una vez que se han obtenido los informes a los que se alude, evacuados con la propuesta de febrero de 2012.

15. En cuanto a la **Programación, Estudio Económico Financiero y Sostenibilidad Económica**, el informe recuerda los aspectos legales que lo regulan, reclamando informes de organismos prestadores de servicios municipales y la inclusión de los gastos estructurales que ya se contemplan.

16. En relación con la **normativa del PGOU** se indican cuestiones de menor calado que son de fácil acomodo en la propuesta de ordenación.

En definitiva, el informe de la DGU elabora una extensa evaluación del documento aprobado en febrero de 2012 y establece unas condiciones que exigen la adecuación del PGOU.



MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

1.2. Capacidad residencial y sostenibilidad del PGOU

La propuesta de clasificación de suelo que se presenta permite absorber la demanda posible en el periodo de tiempo de 15 años en tres quinquenios. La capacidad potencial del plan es de 862 viviendas, supone un crecimiento a un ritmo de 57 viviendas/año.

El número de viviendas existentes es de 2.177 (INE 2010) y las propuestas en las diferentes clases de suelo es la siguiente:

– Suelo urbano consolidado:	218 viviendas
– Suelo urbano no consolidado:	644 viviendas
– Suelo urbanizable delimitado:	0 viviendas

En la previsión del crecimiento se debe añadir la capacidad residencial correspondiente al suelo urbano en ejecución.

En cualquier caso, se entiende que se atenderá a lo que disponga la Dirección General de Ordenación del Territorio en cuanto a la sostenibilidad del PGOU.

1.3. Informes sectoriales

Dadas las modificaciones sustanciales que se incorporan en la nueva propuesta frente a la que se sucede al anterior documento de aprobación provisional de septiembre de 2004 es necesario evaluar nuevos informes sectoriales.

Se ha redactado un nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental, que recoge los cambios incorporados en el Plan General con posterioridad a la ISA aprobada conforme al decreto 201/05. Consecuentemente con el Plan General ha sido sometido a información pública en un periodo de 45 días. Antes de la aprobación definitiva se efectuará la correspondiente Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbana sobre la Memoria Ambiental.

Igualmente las modificaciones introducidas suponen un nuevo modelo de ordenación, con cambios cuantitativos en lo que a la clasificación de suelo se refiere, dando que se desdiferencia los sectores residenciales de suelo urbanizable, mediante los ámbitos de desarrollo de suelo urbano no consolidado, y los nuevos parámetros urbanísticos en el Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado.

En relación con la necesidad de someter el documento a un Informe de Impacto Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 de la Ley 2/2004, del POU, lo cierto es que, según la DT 2-3, los instrumentos de planeamiento urbanístico que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentran en trámite de adaptación a la Ley de Cantabria 20/2001, de 25 de junio, y haya recibido aprobación provisional no necesitan adaptarse a este Plan simultáneamente, en perjuicio de lo establecido en el apartado primero de la disposición transitoria primera respecto a las determinaciones de directa aplicación, debiendo incorporar dichas determinaciones a su instrumento de planeamiento antes de la aprobación definitiva, y aún que esto implique una modificación sustancial. El PGOU ha sido aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento antes del 25 de septiembre de 2004, por lo que sólo habrá de adaptarse obligatoriamente a las determinaciones del Área de Protección. Ciertamente que, con posterioridad, en la Memoria del Plan General se ha hecho constar que existe la voluntad de adaptación al POU, por lo que cabe plantearse si es preciso motivar mediante el procedimiento para la revisión del subsector de Impacto Territorial. Puesto bien, en relación con la necesidad de este informe, ha de considerarse con carácter previo a la aprobación inicial, con carácter preceptivo pero no vinculante, con el objeto de comprobar su adecuación e integración al modelo territorial recogido en la presente Ley. En cualquier caso, una vez se verifique, necesariamente, en el trámite de aprobación definitiva, por imperativo de lo establecido en el art. 71 de la Ley 20/2001, en cuanto que la observancia del POU, se configura como una cuestión de legalidad y de tutela de los intereses supramunicipales que se plasman en el instrumento de ordenación del territorio.

Se recomienda incluir en la documentación del Plan General una justificación sobre el grado de cumplimiento de cada uno de los nuevos informes sectoriales que se emitan. Igual motivo resulta conveniente incluir en el plan de actuaciones con la legislación sectorial, cuando así ocurre con las acciones derivadas de la legislación de carreteras, costas, ferrocarriles, montes, conservación de la naturaleza, medio ambiente...

2

Es criterio de la CROU el que el planeamiento urbanístico puede identificar como sistemas generales los espacios preexistentes al nuevo Plan y que ya estén destinados a equipamientos y espacios libres, siempre que no se hayan obtenido fuera de una previa gestión urbanística ni que, en atención a sus condiciones físicas, por la topografía o los riesgos a que se sujetan, por ejemplo, no puedan prestar el servicio propio de estos sistemas generales.

2.2. Cumplimiento de Sistemas Generales de equipamientos y espacios libres.

El municipio de Alfaro de Llaneros cuenta actualmente con 28 equipamientos (EQ) con una superficie total de 100.875 m², y 45 espacios libres (EL) que ocupan 74.603 m², de los cuales son computables 69.722 m².

El PGOU propone 13 nuevos Sistemas Generales, 4 son equipamientos y 9 son espacios libres con una superficie total de 6.551 y 24.045 m² respectivamente.

Así, en el año horizonte del Plan la superficie total computable de equipamientos sería de 108.428 m² y de espacios libres 98.767 m² (111.116).

En el año 2010 la población potencial actual es de 6.564 habitantes conforme al censo de 3 habitantes por vivienda a las 413 viviendas no convencionales existentes en el año 2001 y a las 344 viviendas construidas desde el 2001 (111.116), correspondiendo a la población permanente 2.490 (INE 2010) y la población estacional, el resto, es de 4.074.

Y para el año horizonte la población potencial total es de 6.150 habitantes, estimando un incremento de tres habitantes por cada una de las nuevas viviendas que se puedan construir en el horizonte del Plan que es 602, lo que representa un incremento poblacional potencial total de 2.560 habitantes.

En atención a estos datos se cumplen los estándares de Sistemas Generales, tanto en la situación de la población potencial actual de 15,36 m²/hab (EQ) y 9,09 m²/hab (EL), como en la futura de 11,58 m²/hab (EQ) y 9,15 m²/hab (EL).

Observación:

A la hora de realizar el cómputo, el Plan contabiliza como espacio libre los "equipamientos deportivos al aire libre" y como equipamiento los "deportivos cubiertos". Asimismo, se han excluido del cómputo las superficies de los espacios libres y equipamientos que están situados en espacios naturales protegidos, concretamente el parque situado en la plaza de Luis de Leizaola, por encontrarse en protección costera del POU, y el parque de la antigua canchales de Valtán LE-6-05, por estar dentro del LIC Rogent. Tampoco se han considerado como equipamientos los espacios libres vinculados a las vías de comunicación, como son los situados en Toluana LE-2-01 y LE-2-02.

Sin embargo, en criterio establecido en la CROU que estos equipamientos deportivos se consideraran únicamente como espacios libres en el caso en que están incluidos dentro de un espacio libre o se permite la completa circulación por ellos. En por ello que el cambio realizado por el PGOU no es oportuno y se debe mantener como en su origen.

Como ya se ha mencionado, el PGOU incluye en la tabla de Espacios Libres (111.116) 8 equipamientos deportivos al aire libre, EQ-2-10, EQ-2-01, EQ-3-03, EQ-5-04, EQ-6-03, EQ-6-04, EQ-6-05 y EQ-6-07, con una superficie total de 17.529 m². Ello supone que de las superficies de espacios libres que refleja el censo de la página 110 del libro 1, luego de descontar 17.529 m², que habrán de incorporarse a la suma de los equipamientos. Por tanto, la suma total de los espacios libres, una vez descontados los equipamientos, sería la cifra de 60.239 m² (63.767-17.529).

Teniendo en cuenta que la población prevista en el Plan ascende a 9.150 personas (111.116), el cumplimiento del estándar de S/GS debería ser al menos los 45.750 m² de superficie de espacios libres, por lo que se puede concluir que el Plan General cumple los estándares exigidos en el art. 39 de la Ley 2/2001.

2.3. Estándares de sistemas locales

Por su parte, no hay Sistemas Locales (SL) existentes. Para el futuro se reservan superficies de EQ y EL para los 14 sectores de desarrollo propuestos, que son de 32.728m² y 8.491m² respectivamente, cumpliendo también los estándares exigidos (111.117).

4

3/36

CROU 2003

2. ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO

2.1. Sistemas Generales y Sistemas Locales

La revisión de la estructura general y orgánica del territorio conlleva la definición de los Sistemas Generales y Locales, el análisis y comparación de sistemas propuestos y existentes, así como la comparación del cumplimiento de los estándares mínimos de áreas establecidas en los artículos 39 y 40 de la Ley de Cantabria 20/2001.

En primer lugar es necesario diferenciar lo que se entiende por Sistema General (SG) y Sistema Local (SL).

Del artículo 141 de la Ley de Cantabria 20/2001 y del artículo 25 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aplicable supletoriamente, se define que Sistema General es aquel que sirve al mismo colectivo del municipio, mientras Sistema Local es aquel que está al servicio de un barrio o ámbito particular.

El Plan General del municipio de Alfaro de Llaneros presentado no califica las dotaciones en función del servicio prestado y su ámbito de influencia, sino que realiza la distinción en relación a si han sido obtenidos o no por gestión urbanística, califica todas las dotaciones existentes como sistema general porque ninguna de ellas ha sido obtenida como cesión de sistema local.

En consecuencia, el PGOU considera a la totalidad de las dotaciones existentes, tanto de equipamientos (EQ) como de espacios libres (EL), como Sistema General (SG), justificando por el uso y disfrute de los mismos por toda la población municipal. Y en cuanto a los sistemas locales, otorga esta calificación a todas las cesiones de equipamientos y espacios libres a obtener del desarrollo de los nuevos ámbitos.

Por otro lado, califica como sistema general las intervenciones previstas en el PGOU cuya obtención es ajena al desarrollo de los sectores, realizadas en el Suelo Urbano Consolidado y en el Suelo Urbano no Consolidado mediante actuaciones aisladas a cargo del patrimonio municipal del suelo, que se corresponden:

En Cármenes:	ELPO-1-01 y EQPO-1-01 de 7.014 m ² y 1.721 m ² respectivamente, parque y equipamiento junto a la laguna de la playa, complementados con un nuevo aparcamiento.
En Novales:	ELPO-1-02 de 1521 m ² , ampliación del parque del Pelágrino y entorno de la plaza de San Pedro. ELPO-3-01 y EQPO-3-01 de 2.631, 3.063 y 1.733 m ² , ampliación del parque de La Caba y del equipamiento existente. El ELPO-3-03 de 1.190 m ² , nuevo espacio libre en la zona antigua del río.
En Cigüenza:	ELPO-3-04 y EQPO-3-04 de 3.632 y 4.333 m ² , en el entorno de Novales desde Rutagüera.
En Cigüenza:	ELPO-4-01 y ELPO-4-02 de 1.500 y 1.296 m ² , amplía los espacios libres vinculados a la iglesia.
En Orea:	ELPO-5-01 de 3.148 m ² , nuevo espacio libre en la zona céntrica de Cabreruena.
En Orea:	ELPO-6-02 y EQPO-6-01 de 1.837, 533 y 754 m ² , ampliación en la zona central de Valtán de espacios libres y equipamientos.

Las intervenciones deportivas se localizan en suelo urbano consolidado excepto las que se describen a continuación que son las siguientes:

En Cármenes:	ELPO-1-01 y EQPO-1-01
En Novales:	ELPO-3-04 y EQPO-3-04

3/36

CROU 2003

3. CLASIFICACIÓN DE SUELO

3.1. Antecedentes

3.1.1. Planeamiento vigente

El planeamiento vigente en el Ayuntamiento de Alfaro de Llaneros son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo el 3 de abril de 1992, con modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de 25 de mayo de 1993.

3.1.2. Acuerdo de la CROU al documento aprobado provisionalmente

En relación con la solicitud de aprobación definitiva del PGOU de Alfaro de Llaneros, sobre el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2004, la CROU en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2004 acordó comunicar al Ayuntamiento que queda subsistente el plazo para la aprobación definitiva del PGOU hasta que por el Consejo de Gobierno se apruebe el Decreto sobre inclusión de terrenos en el ámbito de actuación del POU.

Igualmente comunico al Ayuntamiento la necesidad de proceder a cumplir lo establecido en el informe técnico emitido, así como en la propuesta de la Ponencia Técnica que se adjuntó al presente acuerdo notificado al Ayuntamiento.

En relación con la clasificación de suelo urbano se señaló que dentro de la delimitación de suelo urbano hay terrenos que no reúnen los requisitos establecidos en el art. 16 de la LO-URBANA, tratándose de ámbitos de nuevo crecimiento que no forman parte de la malla urbana, debiendo por tanto rectificarse o justificarse los siguientes sectores:

En Cármenes:	SUNC nº 1.1, 1.2, 1.4 a), parte 1.5, 1.8 a) y b), y parte 1.9
En Novales:	SUNC nº 3.1 a), 3.2 y 3.3
En Torrelave:	SUNC 5.1
En Orea:	SUNC nº 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8
En Valtán:	SUNC parte 5.2, 5.3 a) y b) y parte 5.4
En Fresnedo:	SUNC 6.1 a) y b)

En general no se apreciaron impedimentos legales para que los sectores citados se clasificaran como suelo urbano, excepto en los sectores 1.4, 5.1 y 5.3, al considerar que debería restringirse el ámbito de los mismos, disminuir la densidad y edificabilidad propuesta para el sector, por los condicionamientos topográficos que tiene los terrenos con acusadas pendientes que no son adecuadas para la edificación, e incluso clasificarlo como suelo rústico de especial protección al menos en los tramos donde existe topografía de interés, al bien estos aspectos deberán ser justificados o corregidos por el propio Ayuntamiento.

4. CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

4.1. Suelo Urbano consideraciones generales

A la hora de establecer las clasificaciones de suelo se deberá tener en cuenta que el suelo urbano está restringido a aquel que cumple los requisitos del artículo 35 de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria, entre los cuales se encuentra la integración en malla urbana.

El Plan General debe fijar criterios objetivos para poder determinar que un terreno reúne las condiciones de suelo urbano. Aunque el artículo 35 de la Ley 2/2001 define los requisitos que debe cumplir el suelo para ser clasificado como urbano existe cierto margen de discrecionalidad a la hora de establecer el límite exacto, que debe ser acotado en cada PGOU,

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

contando los criterios que la Dirección General de Urbanismo ha ido utilizando a lo largo de los años con los propios de cada redactor. Así, el PGOU deberá contener, en su memoria, un apartado en el que se expliquen los principales criterios que se han seguido a la hora de delimitar los suelos urbanos, de forma que cada línea gráfica responda a un motivo justificado basándose siempre la justicia y la equidad entre propietarios.

Un ejemplo de esta discrecionalidad lo constituye a la hora de trazar la delimitación urbana dejando el criterio de consolidación por la edificación del art. 95.1.b), al poder incluir en áreas edificadas parcelas de borde sin edificar contiguas a suelo urbano que supongan suelos urbanos de ensanche.

En este sentido se tiene que justificar que los terrenos estén "dentro y rodeados de áreas edificadas" al menos en la mitad de su superficie, siempre que las áreas edificadas reúnan tres de los cuatro servicios de infraestructura básicos.

A continuación se identificarán los terrenos, para su delimitación se establecerán unos límites físicos perfectamente identificables (caminos, accidentes geográficos, ...), al margen de la trama claramente consolidada, para promover seguidamente o completar si la edificación existente en el área así delimitada supone una consolidación del 50% de la superficie.

Si los terrenos delimitados reúnen las condiciones de consolidación se analizará la ordenanza propuesta en el Plan, si su intensidad edificatoria requiere procesos de urbanización, como es una red vial complementaria que estructura y ordena la nueva malia urbana, en este supuesto se clasificarán los terrenos como suelo urbano no consolidado.

Otro ejemplo de discrecionalidad es, en ocasiones, la posibilidad de fijar el fondo de parcela en aquellas áreas de crecimiento lineal con frente a una calle. En estos casos el redactor podrá optar por establecer un fondo fijo o guiarlo por el catastro, debiendo justificar, en cualquier caso, la conveniencia de la elección tomada. Deberá justificarse lo que se considere como fondo máximo de edificación, en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio. No es válido el pensar que toda parcela adyacente a una vía, independiente de su fondo, deba ser clasificada como Suelo Urbano.

En suelo urbano se incluirán las parcelas vacías o los terrenos que se localizan entre zonas edificadas, pero no se deberán incluir áreas de crecimiento en zonas periféricas, sino únicamente aquellas áreas englobadas dentro de los límites consolidados, esto es, comprendidas en áreas comprendidas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie (art. 95.1.b) de la Ley 2/2001).

Por otro lado, cabe otorgar la clasificación de suelo urbano que permite el artículo 95.1.d) a aquellos asentamientos que merezcan una consideración especial. Las Normas Urbanísticas Regionales identifican como la unidad mínima o elemental del asentamiento en el territorio la agrupación de casas cuyo número puede oscilar entre 5 y 30 por término medio. Las dimensiones y tipo de este asentamiento de pequeño tamaño varían según características geomorfológicas de cada municipio, en este sentido es necesario definir un número mínimo de edificaciones para determinar la frontera entre suelo urbano y el resto.

Finalmente, cabe señalar que solamente el hecho de que una parcela cuente con los cuatro servicios no supone que sea suelo urbano, ya que podría legarse al asunto de considerar suelo urbano todo el perímetro de una parcela porque por ella discurren los servicios generales. Los servicios citados han de proceder de una actuación urbanística que atienda intencionalmente a la finca, según criterios numéricos, sentencias, y que está vinculada a una trama urbana o núcleo de población y no ser el resultado de medidas u otras vinculadas al desarrollo rural. Resulta conveniente aclarar que con carácter general, no es suelo urbano una edificación aislada o un grupo de edificaciones aisladas que no forman núcleo, ni conforman una trama, aunque cuenten con infraestructuras, ni las zonas de crecimiento (serán, en su caso, urbanizables).

4.3. Análisis del cumplimiento del acuerdo de CROTU

Como consecuencia del acuerdo de la CROTU los suelos clasificados como suelo urbano por el Plan General aprobado provisionalmente en septiembre de 2004 se dividen en:

Tres estas consideraciones generales se realiza el análisis de cada uno de los suelos urbanos no consolidados contemplados en el documento aprobado provisionalmente que no reúnen condiciones de suelo urbano, son los siguientes:

6

cada como suelo rural, por lo tanto no dispone de todos los servicios urbanísticos básicos y no reúne las condiciones regladas determinadas en el art. 95.

Respecto un ámbito de ensanchamiento periférico al núcleo de Luña en dirección a la costa, el PGOU clasifica originalmente como suelo urbanizable en áreas edificadas por la categoría de Protección de Litoral, en consecuencia los terrenos debían mantener el carácter actual de suelo rústico.

No obstante, en este ámbito del SUNC 1.9 se han dictado varias sentencias por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 24 de octubre de 2002 (recurso de apelación nº 126/2002), 19 de julio de 2002 (recurso de apelación 104/2002) y 17 de mayo de 2002 (recurso de apelación 51/2002), que proclaman el carácter urbano de las parcelas a las que se refieren, son cuando existe la necesidad de hacer o hacer cosas de cumplimiento o margen del servicio de abastecimiento de aguas. El principio de respeto a las sentencias judiciales recogido en el art. 118 CE obliga a las Administraciones urbanísticas a asumir y cumplir sus pronunciamientos, por lo que los terrenos afectados por las sentencias han de ser clasificados como urbanos, tal y como resulta de los dictados judiciales.

4.2.1.2. SUNC 1.1

Al igual que ocurre en SUNC 1.9 en el antiguo sector SUNC 1.1 los terrenos se clasifican como suelo rústico de especial protección, excepto una pequeña urbanización de viviendas unifamiliares aisladas que el Plan clasifica como suelo urbano consolidado.

Se tiene que acreditar que dicha urbanización construida conforme a las ordenanzas NNSS de 1983 no está afectada por alguna sentencia judicial que no reconozca su naturaleza urbana, ocupan terrenos clasificados por el planeamiento vigente de 1983 como suelo rústico de especial protección paisajística.



4.2.1.3. SUNC 1.4

El barrio tradicional La Quintanilla estaba rodeado por los dos subámbitos que delimitaba el antiguo sector SUNC 1.4, clasificado en el planeamiento vigente como suelo rústico.

Las parcelas contiguas al barrio que recientemente han sido construidas se clasifican como suelo urbano y el resto de los terrenos que conforman el sector discontinuo SUNC 1.4 el Plan General mantiene la vigente clasificación de suelo rústico, ya que los terrenos no disponen de todos los servicios básicos.

Las líneas de la delimitación urbana efectuada se considera correcta, excluye parcelas de borde periféricas, pero se debe incluir en la delimitación unas pequeñas agrupaciones con valores tradicionales próximas al mencionado barrio La Quintanilla del que forma parte.

8

4.2.1. Luña-Cóbreces:

4.2.1.1. SUNC 1.8

Excepto en dos pequeñas zonas que analizaremos posteriormente en las que el Plan General mantiene la clasificación de suelo rústico vigente, los terrenos comprendidos en el antiguo sector SUNC 1.8 no reúnen las condiciones de suelo urbano por carecer de servicios urbanísticos, y les califica con la categoría de especial protección al estar afectados por zonas de protección del PGO.

En cuanto a las zonas clasificadas como urbanas se realizan las siguientes observaciones:

En primer lugar se clasifica como suelo urbano consolidado una **bolca de terrenos parcialmente consolidada** con viviendas unifamiliares aisladas contemporáneas. Dicha bolca clasificada como urbana no cuenta con todos los servicios urbanísticos, por lo que la delimitación del suelo urbano debe confinarse a lo establecido en el apartado b) del artículo 95.1 de la Ley de Suelo de Cantabria.

Para efectuar la delimitación de suelo urbano por consolidación de la edificación se tendrá en cuenta la ordenación edificatoria existente, se excluyen parcelas de borde contiguas al suelo edificable que no estén edificadas y no se entenderá la condición de suelo urbano a la porción de parcela cuyo fondo edificable sea superior a la media correspondiente a las parcelas edificadas existentes en el ámbito delimitado, por lo que deberá reformularse su clasificación.



Dentro de este sector SUNC 1.8 también se localiza el **ámbito discontinuo** que conforma el **nuevo sector Iglesia U.1.2** delimitado en el Plan, tiene una superficie de 1.519 m² con capacidad para construir 9 viviendas unifamiliares pareadas.

Se trata de un pequeño crecimiento que requiere obras de urbanización adecuadas para servir a las nuevas viviendas que permite el planeamiento, son terrenos de borde periférico al núcleo urbano recientemente edificado, no se encuentran comprendidos en ámbitos consolidados por la edificación. Dan frente a un camino que no ha sido urbanizado en la zona clasificada.



4.2.1.4. SUNC 1.2 y SUNC 1.5

Algunos sectores de suelo urbano no consolidado se clasifican como **suelo urbano consolidado** ya que los terrenos se han transformado por la mera ejecución de las vigentes NNSS de 1983, es el caso de los sectores SUNC 1.2 y SUNC 1.5.



4.2.1.5. SUNC 1.9

El Plan reordena el ámbito del sector SUNC 1.8, clasifica como suelo urbano la zona comprendida entre áreas edificadas. Delimita un nuevo ámbito denominado **El Pino U.1.3**, tiene una superficie de 11.117 m² con una capacidad para construir 14 viviendas unifamiliares pareadas, reduce la capacidad edificatoria propuesta en el documento anterior por sus condicionantes topográficos y adaptación topológica al entorno, todo ello conforme al acuerdo adoptado por la CROTU.

Se trata de un ámbito comprendido entre una reciente urbanización y un asentamiento tradicional situado en el margen izquierdo de la carretera autonómica, el cual no se encuentra clasificado como suelo urbano en el planeamiento vigente y puede considerarse que reúne las condiciones singulares determinadas en el art. 95.1.d) de la Ley de Suelo de Cantabria.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

El Plan General aprobado provisionalmente remite la nueva urbanización anteriormente referida a planeamiento remitido, denominado PRI-06. Con objeto de justificar que el ámbito U.1.3 está comprendida en una zona consolidada por la edificación se tiene que acreditar que dicha urbanización, construida conforme a las ordenanzas NN-03 de 1959, no está afectada por alguna sentencia judicial que no reconozca su naturaleza urbana.



4.2.1.6. SUZU 1.1

El nuevo ámbito de desarrollo Lactánea U.1.1 clasificado ahora como suelo urbano no consolidado recorta el sector delimitado como suelo urbanizable denominado SUZU 1.1 en el documento aprobado provisionalmente en 2004.

El ámbito urbano delimitado tiene una superficie de 40.746 m² con capacidad para construir 87 viviendas colectivas, da frente a la carretera autonómica CA-357 y al casco consolidado de Lueta.

Se trata de un suelo de crecimiento expansivo exterior al casco situado junto a la carretera CA-357. Respecto a esto cabe recordar que una carretera autonómica no constituye en sí misma una calle urbana, aunque por ella transcurran los servicios urbanos, ya que está concebida como canal de tráfico rodado y no como calle urbana, en principio no constituye trama urbana por sí misma.

En cualquier caso, es posible admitir como urbanas las parcelas ya consolidadas por la edificación o por la urbanización, así como las que se puedan englobar en áreas consolidadas por la edificación. Por ello, el límite del suelo urbano delimitado en un fondo nacional y coherente con el persistente, asimismo, la condición de urbana de dichas parcelas quedará condicionada al informe del Servicio de Carreteras de Cantabria, respecto a los nuevos accesos necesarios para desarrollar las fajas sin edificar.

En este punto resulta preciso traer a colación que parte de este ámbito estaba en las ordenanzas NN-03 clasificado como suelo urbano, existiendo una licencia para la construcción de 13 viviendas, y respecto de las que, habiéndose iniciado un procedimiento de revuelta de oficio, en el no se ha cuestionado la condición de suelo urbano del ámbito. Dejando al margen la posibilidad de pérdida de eficacia de la licencia, o que esta pueda quedar amparada, en su caso, por un régimen transitorio, lo cierto es que la ordenación que se propone sujeta ese ámbito a un proceso de redistribución que determina la necesidad de incluir una previsión en el estudio económico-financiero.



10



Solo reúne las condiciones de suelo urbano la zona comprendida entre la consolidación edificatoria existente en el casco urbano, el resto de los terrenos son parcelas urbanas sin acceso directo desde la trama urbana. No se extenderá la condición de suelo urbano a la porción de parcela cuyo fondo edificable sea superior a la media correspondiente a las parcelas edificadas delimitadas en el interior del núcleo al que se adscribe.

Se recuerda que los suelos urbanos no son suelos de crecimiento, sino que se limitan a los suelos que cumplen unas determinadas características fijadas por la Ley. Los terrenos periféricos al núcleo pueden ser de crecimiento, siempre y cuando se ajusten a los criterios urbanísticos establecidos por la legislación correspondiente y, por supuesto, a las determinaciones de la Memoria Ambiental, pero siempre como suelos urbanizables, y no como urbanos.

4.2.2.1. SUNC 3.3

El Plan delimita el sector Houdal U.3.3, amplía los límites del antiguo sector SUNC 3.3 ahora incluye terrenos comprendidos entre el cementerio y una reciente urbanización de viviendas unifamiliares situada en un ámbito que en el anterior documento remitía su ordenación a planeamiento remitido denominado PRI-6. Tiene una superficie de 28.566 m², con capacidad para construir 53 viviendas con tipología variada, unifamiliar y colectiva.

Se trata de un ámbito periférico, comprendido entre el casco urbano de Novales y un pequeño asentamiento de edificaciones unifamiliares que se encuentran desligadas del entramado urbanístico de Novales. El ámbito delimitado no cuenta con todos los servicios, supone una ampliación del suelo eficientemente urbano, al igual que ocurre con el sector SUNC 3.2 solo reúne las condiciones de suelo urbano el fondo de parcela que no supera el fondo existente de las parcelas edificadas contiguas del casco consolidado.

En este ámbito hay que tener en cuenta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 10 de mayo de 2010, recaída en el recurso de aplicación nº491/2009, por la que se revoca una sentencia del Juzgado y declara que los terrenos de autos carecen de los servicios urbanísticos para ser considerados como suelo urbano consolidado conduciendo que son precisas obras de infraestructuras de envergadura, y por tanto, y planteado el debate si los terrenos merecen ser considerados como suelos urbanos consolidados o no consolidados, concluye que los suelos no merecen la consideración de suelo urbano consolidado. En todo caso, los servicios urbanísticos que sean insuficientes o inexistentes, lo que determina la pertinencia de no clasificar como un suelo transformado por la urbanización.

En cuanto a la parcela comprendida entre el ámbito PRI-6 y la pequeña agrupación edificatoria existente para justificar su condición de suelo urbano se tiene que acreditar que la urbanización existente en el ámbito PRI-06, construida aplicando las NN-03 ordenanzas de 1959, no está afectada por alguna sentencia judicial que no reconozca su naturaleza urbana.



12

11/36

CROTU 30503

4.2.2. Novales

4.2.2.1. SUNC 3.1

Se ha recordado el antiguo sector SUNC 3.1 conforme al acuerdo de la CROTU. Des- clasificar como suelo urbano el ámbito discontinuo denominado SUNC 3.1 a), se trata de un crecimiento periférico adyacente a la carretera CA-353 fuera de la trama urbana. En cuanto al subámbito SUNC 3.1 b) se ha reajustado sus límites al clasificar ahora como suelo urbano con- solidado las zonas urbanizadas de reciente construcción que estaban dentro del sector.

La delimitación del nuevo sector Campo de Híbel U.3.1, tiene una superficie de 20.700 m² con capacidad para construir 42 viviendas, reúne las condiciones de suelo urbano por encontrarse incluidas por áreas edificadas determinadas en el artículo 95.1 b).

Los terrenos que conforman el nuevo desarrollo reúnen las condiciones de suelo urba- no no consolidado, precisa de obras de urbanización para su integración en la trama urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones permitidas por el planeamiento.



4.2.2.2. SUNC 3.2

El Plan delimita el sector Aello U.3.2, reemplaza al antiguo sector SUNC 3.2 y efectúa una pequeña ampliación en su límite este, tiene una superficie de 14.135 m² con capacidad para construir 52 viviendas colectivas.

Se trata de un crecimiento expansivo exterior al casco, con frente a un vial que da ser- vicio a dos bloques de viviendas colectivas y a una pequeña agrupación tradicional.

12/36

CROTU 30503

4.2.3. Oreña

4.2.3.1. SUNC 5.5 y SUNC 5.6

Los sectores SUNC 5.5 y SUNC 5.6 reajustan sus límites urbanos, en el nuevo docu- mento son reemplazados por el sector discontinuo San Roque U.5.1, dividido en dos subsec- tores. Tiene una superficie de 41.730 m² con capacidad para construir 90 viviendas.

El subsector que en el documento anterior le denominamos como SUNC 5.6 se localiza en una zona interior que se encuentra rodeado de casco urbano y da frente a un vial arterial que une el barrio urbano de San Roque con los barrios tradicionales de Peraleja y Paduño.

Conforma una bolsa de suelo de gran extensión, se trata de un suelo de crecimiento periférico al núcleo de San Roque que se anexiona al cercano barrio Peraleja, de carácter tradicional, con capacidad para construir 70 viviendas. Se recuerda que las zonas de cre- cimiento expansivo exterior al casco consolidado deben justificar la condición de suelo urbano por existencia de servicios o por consolidación por la edificación.

En lo relativo a la justificación de la existencia de servicios se tiene que analizar la ca- pacidad del vial que acompaña a los servicios, los cuales permitirán condiciones de la vida, sin hacer más obras de infraestructura que las acometidas a las instalaciones existentes. En principio, no parece que la capacidad de las infraestructuras que de servicio a barrios tradi- cionales pudiera justificar la delimitación urbana propuesta.

En cuanto a la justificación del cumplimiento del grado de ocupación establecida en el apartado b) del artículo 95.1, no podrá superar el 50%, para ello es necesario delimitar las áreas edificadas con unos límites físicos perfectamente identificables (zonas tradicionalmente cono- cidas por la edificación y elementos naturales, accidentes geográficos, caminos, ...).

Se considera que el ámbito de desarrollo propuesto en la parte trasera del casco urba- no conlleva una amplia extensión de crecimiento, la implantación de tipología colectiva re- quiere de procesos de urbanización de envergadura y obtención de dotaciones públicas, debe- da plantearse como suelo urbanizable siempre y cuando se ajusten a las determinaciones que señala la Memoria Ambiental. En cualquier caso se justificará las condiciones de accesibilidad y circulación rodada, así como la necesaria mejora de comunicación del desarrollo en la co- rrección con la carretera autonómica.



MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

En este ámbito no puede desconocerse la existencia del pronunciamiento judicial del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 23 de marzo de 2012, recaído en el recurso de apelación nº 374/2011, que revoca la sentencia dictada por el Juzgado y declara que los terrenos de agua, carecen de los servicios urbanísticos para ser considerados como suelo urbano consolidado. En este sentido, se señala que el servicio de abastecimiento de aguas se encuentra a un metro de la parcela, sin que exista conexión directa a la red municipal, por lo que la conducción discurre por parcelas privadas, concluyéndose que la red actual es insuficiente. También se pronuncia sobre la red de evacuación de aguas residuales, respecto de las que afirma la falta de justificación de la suficiencia de la infraestructura, así como del acceso rodado, pues no existe el paso de los coches. Por tanto, se concluye que son precisas obras de infraestructuras de emergencia, y por tanto, y planteado el debate si los terrenos merecen ser considerados como suelo urbano consolidado o no consolidado, concluye que los suelos no merecen la consideración de suelo urbano consolidado. En todo caso, los servicios urbanísticos resultan insuficientes o inexistentes, lo que determina la pertinencia de no clasificarlos como un suelo transformado por la urbanización.

En el caso de ámbito discontinuo, situado junto a la carretera autonómica CA-131, procede de un recorte del antiguo sector SUNC 5.5, por un lado se clasifica ahora como suelo urbano consolidado terrenos ocupados por una urbanización actualmente en construcción, y se efectúa un reajuste en el límite este del núcleo San Roque que no se adapta a la delimitación de suelo urbano vigente.

En este ámbito se ha realizado recientemente un ensanchamiento y acondicionamiento de un vial procedente, el cual dota de acceso y de infraestructuras a una reciente urbanización de viviendas de protección pública construida en su entorno.

Dicha actuación urbanizadora justifica el carácter regado de suelo urbano, no obstante en este sentido se tiene que justificar el límite de suelo urbano no consolidado, por ejemplo, mostrando un fondo a lo largo del vial de dimensión similar a los fondos de parcela medidos del casco en virtud de la tipología urbana del entorno.

4.2.3.2. SUNC 5.7 y SUNC 5.8

El Plan clasifica parte del ámbito SUNC 5.7 como suelo urbano consolidado, se trata de terrenos que se han transformado por la mera ejecución de las vigentes NNSS de 1963, el resto de los terrenos que conformaban dicho sector no disponen de servicios urbanísticos y el Plan correctamente los clasifica como suelo rústico.

Seguiente el Plan recorta el sector SUNC 5.8, clasifica como suelo urbano la zona comprendida ahora entre áreas edificadas y el Plan modifica la ordenanza aprobada provisionalmente por una de muy baja densidad, residencial estilo grado 1 (RA-1). Con este cambio normativo resulta conveniente justificar el límite norte de suelo urbano, ya que la posible capacidad que pudiera tener los servicios que acompañan al vial existente podría permitir construir a lo largo de la vía, en hacer más obras de infraestructura que las acometidas a las instalaciones existentes.



Por otro lado, en parte de este ámbito se dibuja un ordenamiento que no se corresponde con la ordenanza RA-1 que fija el Plan, por ello se tiene que aclarar si en este ámbito existe o no suelo urbano en ejecución.

14



4.2.4.3. SUNC 5.4

El Plan recorta el antiguo sector SUNC 5.4, excluye la ampliación de suelo urbano actual adyacente a la carretera autonómica CA-131 que no constituye en el mismo una calle urbana y ajusta los límites al suelo urbano vigente. Se delimita el sector urbano Vallón Sur U.S.2, tiene una superficie de 15.823 m² con una capacidad para construir 21 viviendas unifamiliares.

Se trata de un crecimiento periférico de baja densidad al núcleo de Vallón, anexo a una zona interior exenta de edificaciones comprendida entre el barrio de El Callejón, el cual se apoya en la carretera autonómica CA-131, y las edificaciones tradicionales existentes en el vial que envuelve perimetralmente al ámbito delimitado.



Para clasificar como suelo urbano esta zona interior se debería evaluar el grado de consolidación del área parcialmente edificada tomando como límite físico la carretera CA-351, en el supuesto que el crecimiento sea inferior al 50% de consolidación determinada en el artículo 55.1 b), o si no se justifica la existencia de servicios urbanísticos, se debería plantear como suelo urbanizable.

16

17/36

CROTU 36502

4.2.4.1. SUNC 5.2

El sector SUNC 5.2 se ha reordenado, contempla terrenos transformados o en ejecución, así como parte del ámbito se cambia la ordenanza por una de muy baja densidad, residencial estilo grado 1 (RA-1) que justifica la suficiencia de los servicios.

El resto de los terrenos conforma el sector urbano Vallón Norte U.S.2, tiene una superficie de 18.990 m² con una capacidad para construir de 25 viviendas unifamiliares, ahora cumplen las condiciones de consolidación determinadas en el art. 55.1 b), están dentro y rodeados de áreas edificadas, al menos en la mitad de su superficie, y los caminos que delimitan el ámbito cuentan como mínimo tres de los servicios urbanísticos básicos.



4.2.4.2. SUNC 5.3

El sector SUNC 5.3 estaba conformado por dos zonas. El subdominio a) se ha clasificado como suelo rústico conforme al acuerdo de la CROTU, no reúne las condiciones de suelo urbano y las condiciones topográficas que tienen los terrenos con acusadas pendientes no son adecuadas para la edificación.

El subdominio b) se ha clasificado como suelo urbano consolidado porque ha sido transformado por la mera ejecución de las vigentes NNSS de 1963 con la urbanización en una antigua carretera destinada a zona verde.

17/36

CROTU 36503

En este punto resulta pertinente traer a colación la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 13 de marzo de 2012, recaída en el recurso de apelación nº 373/2011, que revoca una sentencia dictada por el Juzgado y declara que los terrenos de agua carecen de los servicios urbanísticos para ser considerados como suelo urbano consolidado. En este sentido, se señala que la insuficiencia de los servicios de abastecimiento de agua y de evacuación de aguas residuales para dar servicio a la parcela impide la edificación en la misma, en tanto en cuanto se dota a aquellas de las condiciones mínimas necesarias para dar servicio a las nuevas edificaciones, no bastando que los mismos se encuentren a pie de parcela (...) por lo que serían necesarias obras de urbanización que impiden el otorgamiento directo de licencia y la consideración legal del suelo como urbano no consolidado. Por tanto, se concluye que son precisas obras de infraestructuras de emergencia, y por tanto, y planteado el debate si los terrenos merecen ser considerados como suelo urbano consolidado o no consolidado, concluye que los suelos no merecen la consideración de suelo urbano consolidado. En todo caso, los servicios urbanísticos resultan insuficientes o inexistentes, lo que determina la pertinencia de no clasificarlos como un suelo transformado por la urbanización.

4.2.5. Torrelaveja

4.2.5.1. SUNC 5.1

Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo adaptado por la CROTU el Plan recorta el antiguo sector SUNC 5.1 y delimita el sector urbano Torrelaveja U.S.4, excluye parcelas contiguas al casco que se encuentran fuera de la mancha urbana.

El nuevo ámbito de desarrollo está constituido por dos áreas, separadas por un vial disjuntivo del barrio tradicional de Torrelaveja, tiene una superficie de 10.852 m² con una capacidad para construir 11 viviendas unifamiliares.

Una de áreas, la situada al Este está comprendida en áreas edificadas y reúne las condiciones de suelo urbano.

En cambio, el área Oeste se encuentra sin edificar, se trata de un ámbito de crecimiento de borde de baja densidad, conformada por parcelas de gran tamaño que dan frente a vial con servicios urbanísticos y por pequeñas parcelas exteriores no integradas en la trama urbana que no disponen de acceso público, por lo que debe revisarse y reformularse su clasificación. Se recomienda que no se extienda la condición de suelo urbano a la parcela de parcela cuyo fondo edificable sea superior a la mancha correspondiente a las parcelas edificadas delimitadas en el interior del núcleo al que se adscribe el crecimiento.



MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

4.2.6. Frenado

4.2.6.1. SUNC 6.1

El Plan delimita el sector urbano Frenado U.6.2, rector el antiguo sector SUNC 6.1, excluye terrenos que no se encuentran rodeados de terrenos edificables. El ámbito ahora delimitado tiene una superficie de 14.243 m² con una capacidad edificatoria de 24 viviendas adosadas en hilera.

Se trata de un crecimiento de baja densidad, periférico al casco consolidado, clasificado en las vigentes NMGs como suelo rústico. Conformada por dos áreas, una se encuentra rodeada de valles distribuidos del barrio y la otra de frente a un val con un fondo edificable que justifica las condiciones de suelo urbano.



4.2.7. Conclusión sobre el cumplimiento del acuerdo de la CROTU

Del análisis de la delimitación de suelo urbano del Plan General se concluye que el modelo de desarrollo propuesto mantiene suelo urbano no consolidado sobre el que se ha actuado y modificado puesto que son zonas de nuevo crecimiento que sobrepasan el límite de la mancha urbana existente y no cumplen las condiciones de suelo urbano por existencia de servicios o consolidación de la edificación, debiendo por tanto redefinirse los siguientes sectores:

- En Luña: subámbito del U.1.2
- En Novales: ámbito U.3.2 y U.3.3
- En Oruña, barrio San Roque: ámbito U.5.1
- En Toranzo: subámbito del U.5.4

En otros ámbitos de desarrollo deben justificarse el cumplimiento de las condiciones de suelo urbano, bien por disponer de servicios o por consolidación de la edificación, como ocurre con los siguientes ámbitos:

- En Cobreses: ámbito U.1.1 y U.1.3
- En Valle: ámbito U.5.3

4.3. Clasificación y determinaciones del Suelo Urbano propuesto por el Ayuntamiento

4.3.1. ANEXO I: Ajustes de límites de suelo urbano

Con los documentos aportados y realizada inspección de campo no queda acreditado que las zonas reflejadas en el Anexo I que acompaña a este informe reúnan las características para su clasificación como suelo urbano según el artículo 95 de la Ley de Cantabria 2020/1 de acuerdo con las consideraciones generales anteriormente realizadas.

En dichos planos se representan en color AZUL, aquellas parcelas que no se consideran urbanas conforme a las consideraciones técnicas señaladas anteriormente, principalmente:

- a) En Cobreses: barrios Quintanilla y El Pino

Quintanilla es un asentamiento polinuclear y El Pino es un asentamiento con tipología lineal caracterizada por la carretera autonómica CA-300.

- b) En Oruña: Barrios Penillada y Padruna

Son asentamientos compactos localizados en la zona sur de Oruña.

- c) Cigüenza, asentamiento nuclear.

Los límites de la delimitación urbana efectuada se consideran correctos, excluye parcelas de borde periféricas sin edificar, pero se debe incluir en las delimitaciones edificaciones en hilera y viviendas unifamiliares con valores tradicionales que se encuentran próximos a los mencionados barrios del que forman parte y que están señaladas en el plano del Anexo I.

4.3.1.1. Asentamientos dispersos

En cuanto al barrio Carrascada localizado al Oeste de Cabrerredondo (Oruña) es un asentamiento residencial reciente, donde existen viviendas agrícolas a las que se han añadido viviendas unifamiliares aisladas fruto de autorizaciones en suelo rústico, construidas en parcelas de gran dimensión.

El conjunto edificatorio que conforma es muy disperso, no cuenta con todos los servicios y las áreas son independientes desde la vía de comunicación principal que las forma parte de una mancha urbana con una estructura morfológica y social reconocible, por lo que no reúne las condiciones de suelo urbano y la clasificación propuesta por Plan como suelo rústico es correcta.

Barrio Herón

El barrio Herón es un pequeño conjunto edificatorio exterior situado al Este del núcleo de Toranzo. Al igual que el señalado para el barrio de Carrascada se trata de un crecimiento disperso próximo a núcleos de baja densidad, no clasificados como urbano en el planeamiento vigente, si bien en este conjunto edificatorio se aprecia que puede tener densidad suficiente para poder reconocer en él una estructura morfológica.

Se debe justificar su clasificación urbana, y en su caso revisar el ámbito delimitado, no cuenta con todos los servicios, por lo que el suelo urbano debe ceñirse a lo establecido en el apartado 1) del artículo 95.1 de la Ley de Cantabria 2020/1.

Para su clasificación como suelo urbano debe ser reconocible una estructura morfológica, como puede ser el camino que comunica a la carretera autonómica y de acceso a las viviendas. En consecuencia, debe extenderse de la delimitación urbana las viviendas unifamiliares aisladas que se encuentran desligadas de dicho camino y las situadas en segunda línea, así como realizar algún ajuste en el fondo de las parcelas de gran tamaño que dan frente al camino.

En este tipo de delimitaciones urbanas por consolidación de la edificación no es admisible incluir parcelas de borde que no están integradas en la mancha urbana actual.

4.3.1.2. Adaptación al PDL de los suelos urbanos que no reúnen los requisitos legales de suelo urbano.

En la revisión del Plan General se excluye terrenos de la delimitación de suelo urbano en las Normas Subsidiarias vigentes, y conforme a lo dispuesto en el art. 3 del Plan de Ordenación del Litoral previo a la aprobación definitiva del Plan General se requiere la actualización del ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

A fin de no paralizar la tramitación de la revisión, resulta aconsejable sustituir el procedimiento del art. 3.1 de la Ley 2020/1 del PDL.

4.3.1.3. ANEXO II: Análisis de la desclasificación de suelo urbano vigente propuesto por el Ayuntamiento

En el ANEXO II que acompaña este informe se reflejan zonas desclasificadas por el Ayuntamiento que tampoco se consideran urbanas por la Unión General de Urbanismo, no reúnen las características exigidas por el artículo 95 de la Ley de Cantabria 2020/1 conforme a las siguientes consideraciones técnicas:

perimetro son zonas de expansión situadas en la parte trasera del parcelario edificado, no cumplen las condiciones de suelo urbano por consolidación del artículo 95.1 b) de la Ley 2020/1, en estas zonas la parte edificada situada dentro y rodeada de áreas edificadas es inferior al 50% de la superficie que se delimita, estableciendo para ello límites físicos perfectamente identificables al margen del casco urbano consolidado existente.

En el caso contrario colorían los parcelos achucados en AMARILLO, correspondiendo con terrenos generalmente edificables que en la propuesta municipal se excluyen de suelo urbano, que, sin embargo, según los criterios manejados por la Dirección General, podrían reunir las características de suelo urbano.

Por último, en color VERDE, se reflejan los terrenos que requerirían de un mayor análisis por parte del equipo redactor que deberá justificar, en su caso, que reúnen los requisitos de suelo urbano.

4.3.2. Análisis de la clasificación de suelo para los asentamientos menores del municipio

En el municipio de Alfoz de Llorido se asientan los siguientes barrios rurales:

- En Cobreses: barrios Quintanilla y El Pino
- En Toranzo: barrio Herón
- Toranzo
- Bárcena
- En Oruña: barrios Penillada, Padruna y Carrascada
- Cigüenza
- En Padruna: barrios La Rúa, Llorido, Fresno y San Pedro

4.3.2.1. Barrios tradicionales con estructura de mancha urbana

Cumplen las condiciones de suelo urbano por contar con una trama urbana compacta y conservar la tipología tradicional del asentamiento los siguientes barrios:

- Toranzo
- Toranzo
- Bárcena
- Cigüenza

La delimitación urbana propuesta en Cigüenza y Bárcena es correcta, debiendo hacer algún ajuste en Toranzo conforme se ha señalado en el Anexo I, así como en Toranzo, excluir de suelo urbano la zona descrita anteriormente en el análisis efectuado al ámbito de desarrollo U.5.4.

4.3.2.2. Asentamientos que reúnen condiciones del art 95.1 d)

Conforme a la Ley de Cantabria 2020/1 se puede clasificar como suelo urbano los terrenos que son en contacto con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelo urbano sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merece una consideración específica por su morfología, es decir, por la forma de agrupación o disposición de las edificaciones en el territorio, por el tipo de edificaciones que constituyen el asentamiento que responden a tipologías edificatorias y constructivas características de la arquitectura popular tradicional de nuestra comunidad y por su relación o vinculación con la explotación de los recursos naturales del medio en el que se ubica.

Los barrios que reúnen las condiciones singulares determinadas en el art. 95.1 d) de la Ley de Suelo de Cantabria son los siguientes:

- a) Ajustes y regularizaciones cartográficas al nivel del parcelario existente en la delimitación de suelo urbano.

- b) Exclusión de parcelas en segunda línea sin acceso público o que superan el fondo edificable a lo largo de un camino.

- c) Exclusión de parcelas edificadas aisladas desligadas de la mancha urbana actual o que no forman parte de asentamientos singularizados existentes en el municipio.

- d) Exclusión de parcelas de borde sin edificar, afectadas por áreas de protección del PDL, mencionadas de una especial protección en atención a sus singularidades o sus características físicas y ambientales, relacionadas con los procesos y paisajes literales.

- e) Exclusión de parcelas de borde sin edificar, afectadas por áreas de protección del PDL, mencionadas de una especial protección en atención a sus singularidades o sus características físicas y ambientales, relacionadas con los procesos y paisajes literales.

- f) Exclusión de parcelas con aceras pendientes que no son adecuadas para la edificación, como son el interior de Cobreses, parcelas periféricas al barrio de El Pino Cobreses, Novales y Valle.

- g) Exclusión de zonas donde existen vegetación de interés, en general concuerdan con zonas afectadas por condiciones topográficas para la edificación o por áreas de protección del PDL.

- h) Parcelas no consolidadas adyacentes a carreteras autonómicas no integradas en áreas edificadas, algunas son de gran extensión como la situada junto a la carretera CA-357 en Cobreses y Novales.

No obstante algunas parcelas edificadas desvinculadas dentro de un terreno por el Ayuntamiento, señaladas en el Anexo II, esta Dirección General considera que deben mantenerse su carácter de suelo urbano por entender que forman parte de la mancha urbana actual.

Asimismo se considera que se debería analizar de forma particular si reúnen las condiciones técnicas suficientes para mantener su clasificación urbana actual el asentamiento lineal existente en el entorno de la Playa de Luña, el cual se encuentra conformado por dos manifiestos habituales, un asentamiento público y viviendas unifamiliares, lo deberá justificar que reúne los requisitos de consolidación establecidos en el artículo 95 de la Ley de Cantabria 2020/1.

Por otro lado, al igual que se ha apuntado anteriormente en el análisis efectuado en el antiguo sector SUNC 5.8 se tiene que justificar los límites de la delimitación al norte del núcleo de Cabrerredondo conforme se refleja en el Anexo I.

En esta zona se asientan parcelas con frente a camino existente con capacidad suficiente para soportar un tráfico rodado ligero conforme a la ordenanza de baja densidad RA-1 fijada en el Plan, pudiendo clasificarse como suelo urbano un fondo a lo largo de los caminos siempre que se verifique la existencia de servicios urbanos básicos, las cuales permita construir a lo largo del camino sin hacer más obra de infraestructuras que las acometidas.

4.4. Revisar ordenanzas en los núcleos tradicionales

Los núcleos que se clasifican con la categoría de "Núcleo Tradicional" deben revisar la ordenanza de aplicación que fundamenta la inclusión de los terrenos dentro de esta categoría. Recordemos que, según el art. 33.2 de la Ley 2020/1, "Los Plenos Municipales revisarán asimismo por la conservación de la trama urbana en los núcleos tradicionales" y que, de confor-